



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

**FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**"PLAZO PARA LA PRESENTACION DE DATOS, INFORMES O DOCUMENTOS
SOLICITADOS POR LA AUTORIDAD FISCAL.**

TESIS PARA OBTENER EL TITULO DE:

CONTADOR PÚBLICO

PRESENTA:

SERGIO TAPIA CONTRERAS

ASESOR: CP GERARDO GABRIEL VILLALON CALDERON

MORELIA MICHOACÁN A SEPTIEMBRE 2008



I N D I C E

INTRODUCCION

I. GENERALIDADES Y CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS

- 3.1 Fundamento Constitucional de los impuestos.
- 3.2 Concepto de Contribución
- 3.3 Características de las Contribuciones
- 3.4 Clasificación de las Contribuciones.
- 3.5 Concepto de Impuestos
- 3.6 Principios de los Impuestos
- 3.7 Clasificación de los Impuestos
- 3.8 Contribuciones Federales
- 3.9 Contribuciones Estatales
- 3.10 Contribuciones Municipales

II.- DE LAS NOTIFICACIONES

- 4.1.- Notificaciones de los Actos Administrativos.
- 4.2.- Plazo de las notificaciones.
- 4.3.- Formas de Realizar las Notificaciones.
- 4.4.- Notificaciones por estrados.
- 4.5.- Notificaciones por Edictos.
- 4.6.- Del Interés Fiscal.

III.- CASO PRÁCTICO

- 3.1.- "DE LAS NOTIFICACIONES DE OBLIGACIONES FISCALES"
- 3.2.- "CONTESTACION DE REQUERIMIENTOS DE OBLIGACIONES FISCALES"
- 3.3.- "REALIZACION Y PRESENTACION DEL RECURSO DE REVOCACION"
- 3.4.- "DE LA APLICACIÓN Y REALIZACION DE JUICIO CONTENCIOSO"

3.5.- "DE LA FORMULACION DE ALEGATOS "RESOLUCION DE JUICIO
CONTENCIOSO".

IV.- CONCLUSIONES

V.- BIBLIOGRAFIA Y FUNDAMENTOS

INDICE CASO PRÁCTICO

- 1.- CONTESTACION DE REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES
- 2.- RECURSO DE REVOCACION
- 3.- JUICIO CONTENCIOSO
- 4.- FORMULACION DE ALEGATOS.



INTRODUCCION

INTRODUCCION

La presentación de este trabajo es con la intención de mostrar un campo de acción profesional que puede explotar el contador en el ámbito de la Defensa Fiscal.

También tengo la intención de tratar de crear conciencia de la enorme necesidad que tienen los contadores que ejercen en el amplio mundo de la materia fiscal, así como la necesidad de incrementar nuestra cultura jurídica, con la finalidad de poder interpretar e integrar las disposiciones fiscales y estar en posibilidad de identificar plenamente la situación , caso, operación y actividad.

Espero cumplir con mi objetivo, presentando en este trabajo un caso de defensa fiscal, el cual pongo a su amable análisis y crítica.

En ese sentido en el desarrollo de la presente obra se presenta el proceso a seguir para la presentación de los medios de defensa a que el contribuyente tiene derecho, y que los contadores pueden interponer para defender a sus clientes.

Agradezco profundamente de antemano el tiempo que le dedique al análisis y crítica de este trabajo, pues es otra de las finalidades.



CAPITULO I

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LOS IMPUESTOS

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

Fracción IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 73. El congreso tiene la facultad:

Fracción VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto.

Fracción XXIX. Para establecer contribuciones:

- Sobre comercio Exterior.
- Especiales sobre:
Anergia eléctrica; tabacos labrados; gasolina; cerillos y fósforos; aguamiel; explotación forestal y cerveza.

GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS

3.2 CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN

Es aquella aportación pecuniaria o en especie que todo particular debe proporcionar al Estado en que habite siempre que su legislación lo marque.

La contribución es un concepto genérico que engloba a todo los que auxilia a sufragar los gastos del Estado. Este género se divide en:

Contribuciones Voluntarias: aquellas que derivan ya sea de un acuerdo de voluntades entre el Estado y el particular o bien de una declaración unilateral de voluntad del particular que implica un acto de liberalidad y,

Contribuciones forzadas o exacciones aquellas que fija la ley a cargo de los particulares que se adecuen a la hipótesis normativa prevista en la propia ley.

3.3 CARACTERÍSTICAS DE LAS CONTRIBUCIONES

Como características de las contribuciones se pueden encontrar las siguientes:

- 1.- Que su naturaleza es netamente personal.
- 2.- Que sus aportaciones son pecuniarias.
- 3.- Que su producto se debe destinar a cubrir los gastos públicos de los entes federales, estatal y/o municipal.
- 4.- Que la aportación debe ser proporcional y equitativa.
- 5.- Que esta obligación se puede establecer solo mediante disposición legal.

3.4 CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

En el propio Código Fiscal en su artículo 2º, encontramos que las contribuciones se clasifican en:

- Impuestos
- Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos

3.5 CONCEPTO DE IMPUESTOS

El Impuesto es la prestación en dinero o en especie que establece el estado conforme a la ley, con carácter obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial directo o inmediato.

Así podemos determinar que los impuestos tienen cinco elementos básicos que son:

1. - El sujeto del impuesto.
2. - El objeto del impuesto.
3. - La determinación de la base.
4. - La aplicación de la tasa, tarifa o cuotas
5. - La forma, medio y fecha de pago.

En lo referente al sujeto del impuesto es lo primero que debe determinarse al aplicar un gravamen y también puede haber responsables solidarios.

El Objeto del gravamen se determina como aquello que se pretende gravar, en cada Ley existe un objetivo implícito ejemplo:

IMPUESTO	OBJETO
Impuesto sobre la renta	Grava la renta, la ganancia, la utilidad.

En cuanto a determinación de la base tenemos que el contribuyente deberá determinar la base y posteriormente calcular el impuesto.

En cuanto a la tasa, tarifa o cuota tenemos que una vez que el mismo contribuyente sujeto del impuesto se ha determinado la base para efectos del impuesto le quedara simplemente aplicar la tasa, tarifa o cuota, en su caso para conocer el impuesto causado. Por ejemplo, en el caso del impuesto sobre la renta que se aplica para personas morales o físicas tendrá una tasa única (fija) para el año 2008 de 28%.

En cuanto la forma medio y fecha de pago se establece que en la legislación deberá también definirse la forma de pago (forma oficial), así como los medios (cheques) y la fecha de pago.

3.6 PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS.

El ejercicio de la potestad tributaria debe observar una serie de principios. La aplicación indiscriminada y arbitraria de impuestos puede provocar graves consecuencias económicas, políticas y sociales en un estado de ahí la existencia de los principios fundamentales o esenciales:

- a) Principio de justicia o igualdad:** Es aquel en que los habitantes de una nación deben contribuir al sostenimiento del Gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus necesidades económicas y de la observancia o menos precio de esta máxima depende lo que se llama equidad o falta de equidad en la imposición este principio parte de la generalidad y de la uniformidad que el principio sea general significa que comprenda a todas las personas cuya situación coincide con la hipótesis que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal que el impuesto sea uniforme significa en principio que todas las personas sean iguales frente al tributo, el impuesto será uniforme si la ley trata igual a situaciones iguales y desigual a situaciones desiguales.

b) Principio de certidumbre: Es aquella en el que todo impuesto debe poseer fijeza en sus elementos esenciales para evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad, los elementos necesarios son el objeto, sujeto las exenciones, tarifa, época de pago, infracciones y sanciones.

c) Principio de comodidad: Consiste en que todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en la que es más probable que convenga su pago el contribuyente es por ello que deben escogerse aquellas fechas o periodos, en atención de la naturaleza del gravamen sea mas propicia y ventajosa para que el causante realice su pago.

d) Principio de economía: Consiste en que el rendimiento del impuesto debe ser lo mayor posible y para ello su recaudación no debe ser onerosa, o sea, que la diferencia entre la suma que se recaude y la que realmente entre en las arcas de la nación tiene que ser la menor posible.

3.7 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

Hablar de la clasificación de los impuestos puede resultar demasiado sencillo o muy complejo en atención a que los impuestos son susceptibles de ser reconocidos por una infinidad de características, motivo por el cual hago referencia a los más utilizados. Los impuestos pueden clasificarse en consideración al siguiente criterio.

Por la forma que se liquidan

- En Dinero: Son aquellos que se pagan con moneda de curso legal.
- En Especie: Son aquellos que se permite cubrir con un bien distinto al numerario.

Por el periodo en que se producen pueden ser

- Instantáneos: Los que se deben pagar en el momento en que se realiza el acto gravado.
- Periódicos: Son los que tienen un plazo establecido para su cumplimiento.

Por la materia imponible pueden ser:

- Reales: Son aquellos que caen en un bien sin considerar las condiciones del sujeto que realiza el acto.
- Personales: Son aquellos que sobre todo consideran al sujeto o las condiciones del individuo.

De acuerdo con la base del cálculo pueden ser:

- Fijos: Son los que no sufren ninguna alteración cuando la base se modifica.
- Proporcionales: Cuando se mantienen una relación constante entre la base y la cuantía del impuesto.
- Progresivos: Son Aquellos en que la relación de la cuantía del impuesto con respecto al valor de la riqueza gravada, aumenta a medida de que aumente al valor de esta.

Por la materia imponible pueden ser:

- Objetivos: Son aquellos en los que la ley menciona perfectamente la persona que debe cumplir con la obligación.
- Subjetivos: Cuando no se precisa con exactitud la persona o sujeto pasivo de la obligación fiscal.

Según los recursos económicos gravados por el impuesto son:

- Impuestos que gravan la Renta: Es el que grava la riqueza en formación de sus distintas variedades.
- Impuestos sobre el Capital: Son los que gravan a la riqueza ya adquirida por los contribuyentes. Por ejemplo el impuesto predial.
- Impuestos al Consumo: Son muy arraigados ya que la finalidad es la de gravar al consumo y obviamente otros impuestos sobre el consumidor final de un bien; tal es el caso del Impuesto al Valor Agregado.

Por la independencia del impuesto pueden ser:

- Directos: Son aquellos que NO permiten que el sujeto pasivo pueda trasladarse a terceras personas; si no que producen su efecto en el patrimonio del sujeto que lo cubre.
- Indirectos: Son todos aquellos que permiten que el sujeto pasivo pueda trasladar a terceras personas la carga tributaria trayendo como consecuencia que no se vea afectado su patrimonio.

Por el criterio del sujeto activo, según sea el caso en el que se encuentre el sujeto se clasifican en:¹

- Federales
- Estatales y,
- Municipales

A continuación hace un listado de las contribuciones, federales, estatales y municipales a que puede estar sujeta una entidad.

3.8 CONTRIBUCIONES FEDERALES

IMPUESTOS

Impuesto sobre la renta. Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales residentes en México respecto de todos sus ingresos, los residentes en el extranjero sobre los ingresos de fuente de riqueza en el país, la tasa general de este impuesto es del 30%.

Impuesto al activo. Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país por el activo que posean, la tasa general de este impuesto es del 1.8%

Impuesto al valor agregado. Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes: Enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes o importen bienes o servicios, la tasa general es del 15% pero también se grava a las tasas 10% y 0%.

Impuesto especial sobre producción y servicios: Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales por la enajenación o importación de bebidas alcohólicas, cervezas y bebidas refrescantes, gasolinas, diesel para combustión automotriz, tabacos labrados, aguas, refrescos y sus concentrados y por la prestación de servicios de comisión, mediación, agencia, representación correduría, consignación y distribución con motivo de la enajenación de algunos de los bienes mencionados, las tasas están establecidas para cada bien y servicio.

Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos. Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales tenedoras o usuarias de los vehículos

Impuesto sobre automóviles nuevos. Están obligados al pago de impuestos sobre automóviles nuevos, las personas físicas y las morales que realicen los actos siguientes:

I.- Enajenen automóviles nuevos de producción nacional. Se entiende por automóvil o nuevo el que se enajena al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidos autorizado.

II.- Importen en definitiva al país automóviles. Los automóviles a que se refiere esta fracción son los que corresponden al modelo posterior al de aplicación de la Ley, al año de modelo en que se efectúe la importación, o los 10 años modelo inmediato anterior

Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación. Grava el importe total de los pagos que se efectúen por los servicios prestados por empresas que funcionen al amparo de concesiones federales para el uso de bienes del dominio directo de la Nación, cuando la actividad del concesionario esté declarada expresamente de interés público por la ley. El objeto del impuesto comprenderá: los pagos al concesionario; los pagos a las empresas que por arreglos con el concesionario contraten los servicios y presten los que sean complementarios; los pagos a cualquiera otra empresa que intervenga entre el que cubra el costo total del servicio y el concesionario, el impuesto se determinará aplicando la tasa de 25%

Impuestos al comercio exterior. Se está obligada al pago de este impuesto por la importación y exportación de bienes en los términos y tasas que establece la ley de de los impuestos generales de importación y de exportación.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica. Son las cantidades pagadas por personas beneficiadas por las mejoras en la infraestructura hidráulica que se realicen.

DERECHOS.

Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público: las recaudadas por las siguientes dependencias:

- Secretaría de Gobernación.
- Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Secretaría de la Defensa Nacional.
- Secretaría de Marina.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Secretaría de la Función Pública.
- Secretaría de Energía.
- Secretaría de Economía.
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Secretaría de Educación Pública.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Secretaría de la Reforma Agraria.
- Secretaría de Turismo.
- Secretaría de Seguridad Pública.

Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público. Derecho sobre extracción de petróleo, derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo, derecho adicional sobre la extracción de petróleo, derecho sobre hidrocarburos.

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

1. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
2. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.
3. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los Patrones.

3.9 CONTRIBUCIONES ESTATALES

IMPUESTOS

Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados. Es objeto de este impuesto la enajenación de vehículos de motor usados que realicen las personas físicas, cuyo año modelo corresponda al de aplicación de la ley de ingresos y a los nueve anteriores, el impuesto se calcula aplicando la tasa del 2% sobre el 80% del valor total de la factura que ampare la propiedad del vehículo.

Impuesto Adicional para Carreteras y Construcción de Edificios Escolares. Es objeto de este impuesto todo ingreso generado de un impuesto o derecho del Estado con las excepciones establecidas, las bases y tasas de este impuesto son distintas para cada caso y están establecidas en la Ley de Ingresos.

Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos .Son sujeto de este impuesto las personas físicas que obtengan ingresos derivados de premios por loterías, rifas, sorteos y concursos o cualquier comprobante que permita participar en eventos, le haya sido pagado dentro del estado, se determina aplicando la tasa del 6% al monto total del ingreso sin deducción alguna.

Impuesto sobre Servicios de Hospedaje. Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que a cambio de una contraprestación en dinero presten dentro del estado los servicios turísticos de alojamiento o albergue en hoteles, posados, mesones, hosterías, cabañas, casas de huéspedes y cualquier otro establecimiento similar aplicando la tasa del 2% al importe de dicha contraprestación.

Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón. Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que realicen este tipo de erogaciones dentro del estado, se calcula aplicando la tasa del 2% al monto de las remuneraciones devengadas y efectivamente pagadas.

DERECHOS

Por Servicios Urbanísticos, de Asentamientos Humanos y de Protección Ambiental. Derechos pagados por la expedición de duplicados, certificados de documentos oficiales y planos, de dictámenes de congruencia respecto de

dictámenes de uso de suelo, expedición de certificados de verificación de la explotación de bancos pétreos, de la operación de tabaquerías y ladrilleras, medición y deslinde de predios urbanos o rústicos.

Por Servicios de Transporte Público. Los derechos que se causen en relación con el registro y control de vehículos de servicio público estatal, otorgamiento de concesiones, placas, entre otros.

Por Servicios de Transporte Particular. Los que se causen en relación con la dotación de placas refrendo anual de calcomanías de circulación, registro de bajas de vehículos automotores, reposición de tarjetas de circulación por deterioro, cambio de propietario, extravío, premisos recirculación, expedición de constancia de inscripción en el registro estatal vehicular.

Por Servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Por actos de registro de la propiedad, por la inscripción de documentos de propiedad, por inscripciones de depósito de testamento en el registro público y en el archivo de notarías, Por actos del registro de comercio, la inscripción de fideicomisos en general.

Por Servicios del Registro Civil. Por levantamiento de acta de registro de nacimiento, por levantamiento de acta de reconocimiento de hijos ante el oficial del Registro Civil, después de registrado el nacimiento, registro de actas de divorcios administrativos, por la celebración y levantamiento de actas de contratos matrimoniales, levantamiento de actas de defunción, por inscripciones, por expedición de certificados, copias certificadas o constancias, por reposición de la boleta del Registro Civil, por legalización de firmas de los oficiales del Registro Civil, que haga el director de la institución del Registro Civil en el Estado.

Por Servicios de Catastro. Por la expedición de planos catastrales, levantamientos topográficos, determinación de la ubicación física de predios, información respecto de los colindantes, propietarios de predios registrados, respecto a la ubicación de predios en cartografía, por avalúos, inspecciones oculares, reestructuración de cuentas catastrales, desglose de predios y valuación, certificaciones catastrales, expedición de duplicados de documentos catastrales.

Por la Expedición y Renovación de Licencias para Conducir Vehículos Automotores. Por la expedición y renovación de licencias para conducir vehículos, la reposición de licencia por cualquier causa, permisos provisionales para conducir, por la expedición de constancia de que se dispone licencia para conducir.

Por Servicios de Tránsito. Por los servicios de almacenaje y servicios de grúa.

Por Servicios Oficiales Diversos. .Por la legalización de títulos profesionales y otros documentos en pergamino, legalización de planes de estudio expedidos por la Universidad Michoacana a estudiantes extranjeros, legalización de certificados de estudio, boletas de calificaciones, constancias de estudio, actas de estado civil, exhortos, firmas de fedatarios y funcionarios públicos y otros documentos oficiales, por derecho a exámenes de capacidad, las solicitudes de certificados y copias certificadas que se hagan por correo, por reposición de documentos de las diferentes dependencias oficiales.

3.10 CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

IMPUESTOS

Del Impuesto Predial: El Impuesto Predial de los predios urbanos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se determinará sobre el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, la tasa se aplicará atendiendo al tipo de predio.

Del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles. Están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición del Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Estado, así como los derechos relacionados con los mismos inmuebles a que se refiere este impuesto.

Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos. Es objeto del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, el ingreso que obtengan las personas físicas y morales que celebren espectáculos públicos de: teatro, conciertos culturales, circo, lucha libre, corridas de toros, bailes públicos, eventos deportivos, espectáculos con variedad, audiciones musicales populares, torneos de gallos, carreras de caballos, jaripeos, exhibiciones de cualesquiera naturaleza y cualquier otro evento no especificado a los que se condicione el acceso al público en general mediante en pago de cuotas de admisión., el impuesto se calcula aplicando las diferentes tasas que para su efecto se señalen sobre los ingresos brutos que se obtengan del evento.

Del Impuesto Adicional para Fomento Educativo. Es objeto del Impuesto Adicional para Fomento Educativo, el Impuesto Predial y sobre Espectáculos Públicos, excepto el Impuesto Predial Ejidal y Comunal.

Del Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bordenar o Falta de Banquetas. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de lotes baldíos sin Bardenar o carentes de banquetas, o que existiendo éstas se encuentren en mal estado y que estén ubicados dentro de la zona urbana de los Municipios.

Del Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que El impuesto a que se refiere este capítulo, se determinará aplicando al monto total del ingreso obtenido

DERECHOS:

A) Por Ocupación de la Vía Pública y Servicios de Mercados. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo, Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, Por mesas para servicio de restaurantes, nevarías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, Por escaparates o vitrinas.

B) Por Expedición, Revalidación y Canje de Permisos o Licencias para Funcionamiento de Establecimientos. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente.

C) Por Licencias de Edificación, Reparación y Restauración de Fincas. Los derechos por el otorgamiento de las licencias para edificación, reparación o restauración de fincas.

D) Por Servicios de Alumbrado Público

E) Por Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que aprueben los ayuntamientos

F) Por Expedición de Certificados, Títulos, Copias de Documentos y Legalización de Firmas.

G) Por Servicios de Panteones.

H) Por Servicios de Rastro. El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados, causará y pagará derechos

I) Por Servicios Urbanísticos. Por la autorización de fraccionamientos, por la autorización de condominios y conjuntos habitacionales, por la rectificación de

autorización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, por inspección del desarrollo de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.

J) Por Servicios de Tránsito, por Almacenaje y Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal

K) Por Expedición o Revalidación de Licencias o Permisos para Anuncios Publicitarios. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo Indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado

CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

A) De Aumento de Valor y Mejoría Específica de la Propiedad. Las contribuciones especiales de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público

B) De Aportación de Mejoras. Es objeto de la contribución a que se refiere este capítulo, la realización por parte de los Ayuntamientos de las siguientes obras públicas de urbanización:

- I.- Construcción o reparación de pavimentos;
- II.- Construcción o reparación de banquetas;
- III.- Instalación de tuberías de distribución de agua potable, y
- IV.- Cualquier otra obra similar considerada de urbanización.²



CAPITULO II

CAPITULO II

De las notificaciones y la garantía del interés fiscal

Artículo 134.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

- I.** Personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

En el caso de notificaciones por documento digital, podrán realizarse en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria o mediante correo electrónico, conforme las reglas de carácter general que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria. La facultad mencionada podrá también ser ejercida por los organismos fiscales autónomos.

El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como firma electrónica del particular notificado, la que se genere al utilizar la clave de seguridad que el Servicio de Administración Tributaria le proporcione.

La clave de seguridad será personal, intransferible y de uso confidencial, por lo que el contribuyente será responsable del uso que dé a la misma para abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

El acuse de recibo también podrá consistir en el documento digital con firma electrónica avanzada que genere el destinatario de documento remitido al autenticarse en el medio por el cual le haya sido enviado el citado documento.

Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el portal de Internet establecido al efecto por las autoridades fiscales y podrán imprimirse para el interesado, dicha impresión contendrá un sello digital que lo autentifique.

Las notificaciones por correo electrónico serán emitidas anexando el sello digital correspondiente, conforme lo señalado en los artículos 17-D y 38 fracción V de este Código.

II. Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior.

III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.

IV. Por edictos, en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión.

V. Por instructivo, solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 137, de este Código.

Cuando se trate de notificaciones o actos que deban surtir efectos en el extranjero, se podrán efectuar por las autoridades fiscales a través de los medios señalados en las fracciones I, II o IV de este artículo o por mensajería con acuse de recibo, transmisión facsimilar con acuse de recibo por la misma vía, o por los medios establecidos de conformidad con lo dispuesto en los tratados o acuerdos internacionales suscritos por México.

El Servicio de Administración Tributaria podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo, cumpliendo con las formalidades previstas en este Código y conforme a las reglas generales que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 135. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales o por terceros habilitados, deberá señalarse la fecha en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.

La manifestación que haga el interesado o su representante legal de conocer el acto administrativo, surtirá efectos de notificación en forma desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si ésta es anterior a aquella en que debiera surtir efectos la notificación de acuerdo con el párrafo anterior.

Artículo 136.- Las notificaciones se podrán hacer en las oficinas de las autoridades fiscales, si las personas a quienes debe notificarse se presentan en las mismas.

Las notificaciones también se podrán efectuar en el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes o en el domicilio fiscal que le corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de este Código. Asimismo, podrán realizarse en el domicilio que hubiere designado para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionadas con el trámite o la resolución de los mismos.

Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse será legalmente válida aún cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.

En los casos de sociedades en liquidación, cuando se hubieran nombrado varios liquidadores, las notificaciones o diligencias que deban efectuarse con las mismas podrán practicarse válidamente con cualquiera de ellos.

Artículo 137.- Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil siguiente o para que acuda a notificarse, dentro del plazo de seis días, a las oficinas de las autoridades fiscales.

Tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, el citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio de instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia para dar cuenta al jefe de la oficina exactora.

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento los honorarios que establezca el reglamento de este Código.

Artículo 138.- Cuando se deje sin efectos una notificación practicada ilegalmente, se impondrá al notificador una multa de diez veces el salario mínimo general diario del área geográfica correspondiente al Distrito Federal.

Artículo 139. Las notificaciones por estrados se harán fijando durante quince días consecutivos el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación o publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales. La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.

Artículo 140. Las notificaciones por edictos se harán mediante publicaciones en cualquiera de los siguientes medios:

I. Durante tres días en el Diario Oficial de la Federación.

II. Por un día en un diario de mayor circulación.

III. Durante quince días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general.

Las publicaciones a que se refiere este artículo contendrán un extracto de los actos que se notifican.

Se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.

Artículo 141.- Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal en alguna de las formas siguientes:

I. Depósito en dinero, carta de crédito u otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general que se efectúen en las cuentas de garantía del interés fiscal a que se refiere el artículo 141-A de este Código.

II. Prenda o hipoteca.

III. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.

Para los efectos fiscales, en el caso de que la póliza de fianza se exhiba en documento digital, deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la afianzadora.

IV. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.

V. Embargo en la vía administrativa.

VI.- Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que discrecionalmente fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.

El Reglamento de este Código establecerá los requisitos que deberán reunir las garantías. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación o procederá al secuestro o embargo de otros bienes.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán dispensar el otorgamiento de la garantía.

La garantía deberá constituirse dentro de los treinta días siguientes al en que surta efectos la notificación efectuada por la autoridad fiscal correspondiente de la resolución sobre la cual se deba garantizar el interés fiscal, salvo en los casos en que se indique un plazo diferente en otros preceptos de este Código.

Conforme al artículo 135 de la Ley de Amparo, tratándose de los juicios de amparo que se pidan contra el cobro de las contribuciones y aprovechamientos, por los causantes obligados directamente a su pago, el interés fiscal se deberá asegurar mediante el depósito de las cantidades que correspondan ante la Tesorería de la Federación o la Entidad Federativa o Municipio que corresponda.

En los casos en que de acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se solicite ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa la suspensión contra el cobro de contribuciones o aprovechamientos, el interés fiscal se deberá asegurar mediante el depósito de las cantidades que se cobren ante la Tesorería de la Federación o la Entidad Federativa o Municipio que corresponda.

Para los efectos del párrafo anterior, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no exigirá el depósito cuando se trate del cobro de sumas que, a juicio del Magistrado o Sala que deba conocer de la suspensión, excedan la posibilidad del solicitante de la misma, cuando previamente se haya constituido garantía ante la autoridad exactora, o cuando se trate de personas distintas de los causantes obligados directamente al pago; en este último caso, se asegurará el interés fiscal en los términos indicados en los primeros dos párrafos de este artículo.

Artículo 141-A.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar a las instituciones de crédito o casas de bolsa para operar cuentas de garantía del interés fiscal. Las instituciones o casas autorizadas tendrán las siguientes obligaciones:

I. Presentar declaración semestral en que manifiesten el nombre y registro federal de contribuyentes de los usuarios de las cuentas de garantía del interés fiscal, así como las cantidades transferidas a las cuentas de los contribuyentes o de la Tesorería de la Federación. La declaración a que se refiere esta fracción deberá presentarse durante los meses de julio del año de calendario de que se trate y de enero del siguiente año, por el semestre inmediato anterior.

II. Transferir el importe de garantía, más sus rendimientos, a la cuenta de la Tesorería de la Federación, al día siguiente a aquél en que reciba el aviso que se establezca en las disposiciones fiscales o aduaneras.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en la fracción II de este artículo, la institución de crédito o casa de bolsa autorizada deberá cubrir como resarcimiento del daño, un monto equivalente a la cantidad que resulte de actualizar el importe de los títulos depositados más los rendimientos generados, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, adicionado con los recargos que se pagarían en los términos del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha en que debió hacerse la transferencia correspondiente y hasta que la misma se efectúe. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables.

Artículo 142.- Procede garantizar el interés fiscal, cuando:

I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, inclusive si dicha suspensión se solicita ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

II. Se solicite prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, si dichas facilidades se conceden individualmente.

III. Se solicite la aplicación del producto en los términos del Artículo 159 de este Código.

IV. En los demás casos que señalen este ordenamiento y las leyes fiscales.

No se otorgará garantía respecto de gastos de ejecución, salvo que el interés fiscal esté constituido únicamente por éstos.

Artículo 143.- Las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal a que se refieren las fracciones II, IV y V del Artículo 141 de este Código, se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Si la garantía consiste en depósito de dinero en institución nacional de crédito autorizada, una vez que el crédito fiscal quede firme se ordenará su aplicación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tratándose de fianza a favor de la Federación, otorgada para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, al hacerse exigible, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución con las siguientes modalidades:

a) La autoridad ejecutora requerirá de pago a la afianzadora, acompañando copia de los documentos que justifiquen el crédito garantizado y su exigibilidad. Para ello la afianzadora designará, en cada una de las regiones competencia de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, un apoderado para recibir requerimientos de pago y el domicilio para dicho efecto, debiendo informar de los cambios que se produzcan dentro de los quince días siguientes al en que ocurran. La citada información se proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que se publicará en el Diario Oficial de la Federación para conocimiento de las autoridades ejecutoras. Se notificará el requerimiento por estrados en las regiones donde no se haga alguno de los señalamientos mencionados.

b) Si no se paga dentro del mes siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento, la propia ejecutora ordenará a la autoridad competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que remate, en bolsa, valores propiedad de la afianzadora bastantes para cubrir el importe de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, y le envíe de inmediato su producto.

En el caso de que las instituciones de fianzas interpongan medios de defensa en contra del requerimiento de pago y no obtengan resolución favorable, las cantidades garantizadas deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que se paguen dichas cantidades. Asimismo, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno, mismos que se calcularán sobre las cantidades garantizadas actualizadas por el periodo mencionado con anterioridad, aplicando la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización citado. La tasa de recargos para cada uno de los meses del periodo mencionado, será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, y se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los recargos mencionados se causarán hasta por 5 años.

Artículo 144.- No se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal, satisfaciendo los requisitos legales. Tampoco se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal hasta que venza el plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, o de quince días, tratándose de la determinación de cuotas obrero-patronales o de capitales constitutivos al seguro social. Si a más tardar al vencimiento de los citados plazos se acredita la impugnación que se hubiere intentado y se garantiza el interés fiscal satisfaciendo los requisitos legales, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocación o, en su caso, el procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación de los que México es parte, el plazo para garantizar el interés fiscal será de cinco meses siguientes a partir de la fecha en que se interponga cualquiera de los referidos medios de defensa, debiendo el interesado acreditar ante la autoridad fiscal que lo interpuso dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a esa fecha, a fin de suspender el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en el medio de defensa se impugnen únicamente algunos de los créditos determinados por el acto administrativo, cuya ejecución fue suspendida, se pagarán los créditos fiscales no impugnados con los recargos correspondientes.

Cuando se garantice el interés fiscal el contribuyente tendrá obligación de comunicar por escrito la garantía, a la autoridad que le haya notificado el crédito fiscal.

Si se controvierten sólo determinados conceptos de la resolución administrativa que determinó el crédito fiscal, el particular pagará la parte consentida del crédito y los recargos correspondientes, mediante declaración complementaria y garantizará la parte controvertida y sus recargos.

En el supuesto del párrafo anterior, si el particular no presenta declaración complementaria, la autoridad exigirá la cantidad que corresponda a la parte consentida, sin necesidad de emitir otra resolución. Si se confirma en forma definitiva la validez de la resolución impugnada, la autoridad procederá a exigir la diferencia no cubierta, con los recargos causados.

No se exigirá garantía adicional si en el procedimiento administrativo de ejecución ya se hubieran embargado bienes suficientes para garantizar el interés fiscal o cuando el contribuyente declare bajo protesta de decir verdad que son los únicos que posee. En el caso de que la autoridad compruebe por cualquier medio que esta declaración es falsa podrá exigir garantía adicional, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En todo caso, se observará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 141 de este Código.

También se suspenderá la ejecución del acto que determine un crédito fiscal cuando los tribunales competentes notifiquen a las autoridades fiscales sentencia de concurso mercantil dictada en términos de la ley de la materia y siempre que se hubiese notificado previamente a dichas autoridades la presentación de la demanda correspondiente.

Las autoridades fiscales continuarán con el procedimiento administrativo de ejecución a fin de obtener el pago del crédito fiscal, cuando en el procedimiento judicial de concurso mercantil se hubiere celebrado convenio estableciendo el pago de los créditos fiscales y éstos no sean pagados dentro de los 30 días siguientes a la celebración de dicho convenio o cuando no se dé cumplimiento al pago con la prelación establecida en este Código. Asimismo, las autoridades fiscales podrán continuar con dicho procedimiento cuando se inicie la etapa de quiebra en el procedimiento de concurso mercantil en los términos de la ley correspondiente.

En caso de negativa o violación a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, los interesados podrán promover el incidente de suspensión de la ejecución ante la Sala del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que conozca del juicio respectivo u ocurrir al superior jerárquico de la autoridad ejecutora, si se está tramitando recurso, acompañando los documentos en que conste el medio de defensa hecho valer y el ofrecimiento o, en su caso otorgamiento de la garantía del interés fiscal. El superior jerárquico aplicará en lo conducente las reglas establecidas por este Código para el citado incidente de suspensión de la ejecución.



CAPITULO III



**CONTESTACION DE
REQUERIMIENTO DE
OBLIGACIONES FISCALES**

MORELIA MICHOACAN A 15 DE AGOSTO DEL 2006

**ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE MORELIA
SERVIICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**

P R E S E N T E

**CORPORATIVO CONTABLE SC
RFC. CSE990702LJ8
BENITO JUAREZ No 11-A, COLONIA CENTRO MORELIA MICHOACAN
CP 58000**

Promoción: ACLARACION DE REQUERIMIENTO.

Con el carácter de Representante Legal yo **SERGIO TAPIA CONTRERAS** con **RFC TACS820106RC7**, de la empresa denominada **CORPORATIVO CONTABLE SC**, con **RFC CSE990702LJ8** y domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones en Benito Juárez No 11-A Colonia Centro de esta ciudad, sin antes haber plantearlo a autoridad alguna y estando en tiempo, vengo a formular aclaración respecto al requerimiento por concepto de incumplimiento de obligaciones el cual me fue notificado con Numero de control 1010763001707, hago saber con respeto a usted y exponiendo lo siguiente:

HECHOS:

El día 08 de agosto del 2006 se me notifico de forma antes descrita, en el cual se me requiere de presentar:

- Declaración de pago provisional Mensual del Impuesto Sobre la Renta Personas Morales Del Régimen General de Ley Marzo 2006.
- Declaración del Entero Mensual De Retención del Impuesto Sobre la Renta Ingresos Asimilados a Salarios Marzo 2006.

Con fecha 08 de Agosto del 2006 se presentaron las declaraciones antes mencionadas, para lo cual anexo copia de las mismas.

Situación por la cual solicito me sea cancelado dicho requerimiento. En espera de una respuesta favorable de su parte me es grato enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

SERGIO TAPIA CONTRERAS
REPRESENTANTE LEGAL



**EJEMPLO DE UN REQUERIMIENTO DE
OBLIGACIONES FISCALES.**

SAT
Secretaría de Administración Tributaria

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DE MORELIA
REQUERIMIENTO DE OBLIGACIÓN(ES) OMITIDA(S)

RFC: C5699635J4 NÚM. DE CONTROL: 10107631001707 HOJA: 01 DE 01

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CORPORATIVO SERCA SC

DOMICILIO FISCAL: AV MADERO CITE 1171 A MORELIA CENTRO CARRILLO PFO E ISAAC ABRUJGA MORELIA MICHOACÁN C.P. 50000

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA NO TIENE REGISTRADO EL CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES) QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

PERIODO(S) IMPUESTO(S)
MAYO 2006 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
MAYO 2006 RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A RESGUARDO A SALARIOS

DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

OBLIGACIÓN(ES) FUNDAMENTO LEGAL DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES) FECHA DE VENCIMIENTO

047 RECIBIDO POR A.L.A.C. DE MORELIA MAY 25 PM 9:00 RECIBIDO POR 134 003 A.L.A.C.

DECLARACIÓN DE PAGO PROFESIONAL DEL SERVIDOR DEL IMPUESTO SOBRE RENTA PERSONAS NATURALES QUE NO SUJETO DE LEY 5006. ARTICULO 14 PRIMER PARAJE DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 2º PARAJE PRIMER DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y REGLAS 2.14.2 Y 2.15.2 DE LA RESOLUCIÓN RECALCULADA FISCAL PARA 2006 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE MAYO DE 2006.

IMPUESTO SOBRE RENTA PERSONAS NATURALES QUE NO SUJETO DE LEY 5006. ARTICULO 23 PRIMER PARAJE DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 6 FRACCIÓN 1 Y 2º PARAJE PRIMER DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y REGLAS 2.14.2 Y 2.15.2 DE LA RESOLUCIÓN RECALCULADA FISCAL PARA 2006 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE MAYO DE 2006.

17/04/2006
17/04/2006

POR LO QUE SE REQUIERE CON PAGAMIENTO EN LOS ARTICULOS 6 PARAJES TERCERO Y CUARTO, 21 PARAJE SECTO, 25 PARAJE PRIMER, 43 FRACCIÓN III, 52 ÚLTIMO PARAJE Y 53A FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR 1, 2, 4, 7 FRACCIONES 1, 911 Y 912, 8 FRACCIÓN III, PRIMER Y TERCER PARAJES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE DICIEMBRE DE 2006, EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2007 Y MODIFICADA MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN EL MISMO DIARIO OFICIAL, DE SUPLENIR EL 4 DE JUNIO DE 2007 Y 22 DE JUNIO DE 2007, AMBAS VIGENTES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, ARTICULO 27 FRACCIÓN II, ASÍ COMO SU PRIMER Y ÚLTIMO PARAJES, EN RELACIÓN CON LOS ARTICULOS 20 FRACCIONES VII, XX, XXI, XXII, XXXI Y PARAJES PRIMER, 2º PARAJE PRIMER, APARTADO A, FRACCIÓN II B, IMPUESTO DEL AHORRO Y SEDE DE ESTA ADMINISTRACIÓN, Y PRIMER Y SEGUNDO TRANSFERIDOS FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CONTENIDO EN EL ARTICULO PRIMER DEL TERCERO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE JUNIO DE 2006 EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, MODIFICADO MEDIANTE EL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y SUPRIME DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 12 DE MAYO DE 2006, EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, ARTICULO PRIMER, PARAJE SEGUNDO, EN LA FRACCIÓN III CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DE MORELIA CON SUDE EN MORELIA, MICHOACÁN CON LA CORRESPONDENCIA COMPORTE LA QUE EL PRIMER ACORDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CORRESPONDENCIA TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PREVIO, VIGOR QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE AGOSTO DE 2006, EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DE MAYO DE 2006, EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, RELACIONADO CON EL CITADO ARTICULO 27, PARAJE PRIMER, APARTADO A, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR ANTES INVOCADO.

PARA QUE CUMPLA CON LA(S) OBLIGACION(ES) SEÑALADA(S) CONCEDIÉNDOSE UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DE ESTE DOCUMENTO, SU CUMPLIMIENTO ES INDEPENDIENTE DE LA(S) NORMATIVA(S) A QUE SE HAYA HECHO ACUSO, EN SU CASO, POR LA CONSISTENCIA DE DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES CORRESPONDIENTES.

POR ESTA GESTIÓN CAMBIA, EN SU CASO, LOS NOMBRAMIENTOS CONFORME A LOS ARTICULOS 137, ÚLTIMO PARAJE DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR Y 72 DE SU REGLAMENTO.

1 ÚNICO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES ANTES SEÑALADAS ANTES DE RECIBIR ESTE REQUERIMIENTO, PRIOR DE HACER CASO DEBE AL CONTENIDO DEL MISMO.

EN CASO CONTINUAR SEBERA REALIZAR SU PAGO EN EL BANCO, O PRESENTAR LA DECLARACIÓN QUE CORRESPONDA UTILIZANDO PARA SU CONSIDERAR LA OFICINA VIRTUAL DE LA PAGINA DEL SAT www.sat.gub.mx, CON ELLO, EL SAT CONSIDERARÁ ACUSADO SU REQUERIMIENTO, SI LO DESEA, PUEDE ACUSAR AL NÚMERO DE ATENCIÓN QUE LE CORRESPONDA SOLICITANDO PREVIAMENTE UNA CITA O UTILIZAR EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL, DIFUSAT LLAMADO SIN COSTO AL 01 800 463 4708, CORREO ELECTRONICO: atencion@sat.gub.mx.

SI POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES ÚNICO RECIBE UNA MULTA, SE DARÁN OPCIÓN EN EL PLAZO ESTABLECIDO PARA APORTAR LAS PRUEBAS QUE OTORGA EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN POR PAGO OPORTUNO DE MULTA.

MORELIA, MICH, A 03 DE AGOSTO DE 2006

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN DE MORELIA
LIC. MA. TERESA MERCADO AVILA

Ceros

Página 1 de 1



Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE RECIBO

Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago

R.F.C.: CSE990625LJ4
Denominación o Razón Social: CORPORATIVO SERCA SC
Fecha y Hora: 08/08/2006 16:37:54
Receptor de la Declaración: Internet SAT
Numero de Operación: 67378248

Por los conceptos siguientes:

ISR personas morales

Periodo: Marzo 2006
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo

ISR retenciones por asimilados a salarios

Periodo: Marzo 2006
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- En el periodo no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR

Cadena Original:

```
||10001=CSE990625LJ4|10017=0|20001=19080|20002=67378248|40002=200  
60907|40003=16.37|10102=3|10127=2006|10122=1|10104=0|70110=7|1110  
2=3|11127=2006|11122=1|11104=0|71118=14|30003=0000010000070001121  
88||
```

Sello Digital:

```
||z/WWPoE59HYL5R1xgEFO9rFw/5cF16m7Bv14ZVV+Dr7cgMMNIty112Ysk1Nlz/  
N7YhokF6edG703FJG|29Sxp50HmsX76kPYWMgy2qlsViKRAVoM3ohmlaatpASNo8I  
IKzb|P9XSbA4k5V5AAbuf2Jz|P025NOU2WEd+|L4KD8-||
```

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, correspondiente y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.



RECURSO DE REVOCACION



**EJEMPLO DE UNA MULTA POR
INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
FISCALES EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR
LAS DISPOSICIONES FISCALES**

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MPE 14430234
MULTA(S) POR INFRACCIÓN(ES) ESTABLECIDA(S) EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DE MORELIA

DOMICILIO DE LA A.L.R.: ABASOLO 282 Col. CENTRO C.P. 58000 MORELIA, MICH.
R.F.C.: CSE990625LJ4 No. DE CRÉDITO: 341101 No. DE CONTROL: 15107609311541 CURP: A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CORPORATIVO SERCA SC
DOMICILIO: AV MADERO OTE No. 1171 A Col. MORELIA CENTRO 58000 ENTRE CARRILLO PTD E ISAAC ARRIAGA
MORELIA

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DETERMINO MULTA POR NO HABER PRESENTADO LA OBLIGACION DEL PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2006, QUE LE FUE REQUERIDA SIN QUE HAYA DADO CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL REQUERIMIENTO No. 1010763E001707 QUE SE NOTIFICO EL 2006/08/08

OBLIGACIONES OMITIDAS O MOTIVOS	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MULTA
DECLARACION DE PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAL MORALES RESUMEN MENSUAL DE LETY MARZO 2006	ARTICULO 81 FRACCION I DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION	ARTICULO 82 FRACCION I INCISO II Y III PARAFRASEOS PRIMERO Y TERCERO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION	\$ 800.00
DECLARACION DEL ENTREGA MENSUAL DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE INGRESOS AJUANADOS A SALARIOS MARZO 2006	ARTICULO 81 FRACCION I DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION	ARTICULO 82 FRACCION I INCISO II Y III PARAFRASEOS PRIMERO Y TERCERO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION	\$ 800.00

EN CONSECUENCIA SE LE IMPONE LA MULTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 81 FRACCION III Y IIIA PRIMERA Y DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN SUS ART. 2, 2, 4, 7 FRACCIONES I Y ART. 8 FRACCION III, PRIMERO Y TERCERO TRANSITORIOS DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE DICIEMBRE DE 2004, EN VISTAS A LO QUE SE PUBLICA EN EL ARTICULO 27 FRACCION II, ASÍ COMO SU PRIMER Y ÚLTIMO TRANSITORIO, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 20 FRACCIONES III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Y DECISIONES PARAFRASEOS 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, 56º, 57º, 58º, 59º, 60º, 61º, 62º, 63º, 64º, 65º, 66º, 67º, 68º, 69º, 70º, 71º, 72º, 73º, 74º, 75º, 76º, 77º, 78º, 79º, 80º, 81º, 82º, 83º, 84º, 85º, 86º, 87º, 88º, 89º, 90º, 91º, 92º, 93º, 94º, 95º, 96º, 97º, 98º, 99º, 100º, 101º, 102º, 103º, 104º, 105º, 106º, 107º, 108º, 109º, 110º, 111º, 112º, 113º, 114º, 115º, 116º, 117º, 118º, 119º, 120º, 121º, 122º, 123º, 124º, 125º, 126º, 127º, 128º, 129º, 130º, 131º, 132º, 133º, 134º, 135º, 136º, 137º, 138º, 139º, 140º, 141º, 142º, 143º, 144º, 145º, 146º, 147º, 148º, 149º, 150º, 151º, 152º, 153º, 154º, 155º, 156º, 157º, 158º, 159º, 160º, 161º, 162º, 163º, 164º, 165º, 166º, 167º, 168º, 169º, 170º, 171º, 172º, 173º, 174º, 175º, 176º, 177º, 178º, 179º, 180º, 181º, 182º, 183º, 184º, 185º, 186º, 187º, 188º, 189º, 190º, 191º, 192º, 193º, 194º, 195º, 196º, 197º, 198º, 199º, 200º, 201º, 202º, 203º, 204º, 205º, 206º, 207º, 208º, 209º, 210º, 211º, 212º, 213º, 214º, 215º, 216º, 217º, 218º, 219º, 220º, 221º, 222º, 223º, 224º, 225º, 226º, 227º, 228º, 229º, 230º, 231º, 232º, 233º, 234º, 235º, 236º, 237º, 238º, 239º, 240º, 241º, 242º, 243º, 244º, 245º, 246º, 247º, 248º, 249º, 250º, 251º, 252º, 253º, 254º, 255º, 256º, 257º, 258º, 259º, 260º, 261º, 262º, 263º, 264º, 265º, 266º, 267º, 268º, 269º, 270º, 271º, 272º, 273º, 274º, 275º, 276º, 277º, 278º, 279º, 280º, 281º, 282º, 283º, 284º, 285º, 286º, 287º, 288º, 289º, 290º, 291º, 292º, 293º, 294º, 295º, 296º, 297º, 298º, 299º, 300º, 301º, 302º, 303º, 304º, 305º, 306º, 307º, 308º, 309º, 310º, 311º, 312º, 313º, 314º, 315º, 316º, 317º, 318º, 319º, 320º, 321º, 322º, 323º, 324º, 325º, 326º, 327º, 328º, 329º, 330º, 331º, 332º, 333º, 334º, 335º, 336º, 337º, 338º, 339º, 340º, 341º, 342º, 343º, 344º, 345º, 346º, 347º, 348º, 349º, 350º, 351º, 352º, 353º, 354º, 355º, 356º, 357º, 358º, 359º, 360º, 361º, 362º, 363º, 364º, 365º, 366º, 367º, 368º, 369º, 370º, 371º, 372º, 373º, 374º, 375º, 376º, 377º, 378º, 379º, 380º, 381º, 382º, 383º, 384º, 385º, 386º, 387º, 388º, 389º, 390º, 391º, 392º, 393º, 394º, 395º, 396º, 397º, 398º, 399º, 400º, 401º, 402º, 403º, 404º, 405º, 406º, 407º, 408º, 409º, 410º, 411º, 412º, 413º, 414º, 415º, 416º, 417º, 418º, 419º, 420º, 421º, 422º, 423º, 424º, 425º, 426º, 427º, 428º, 429º, 430º, 431º, 432º, 433º, 434º, 435º, 436º, 437º, 438º, 439º, 440º, 441º, 442º, 443º, 444º, 445º, 446º, 447º, 448º, 449º, 450º, 451º, 452º, 453º, 454º, 455º, 456º, 457º, 458º, 459º, 460º, 461º, 462º, 463º, 464º, 465º, 466º, 467º, 468º, 469º, 470º, 471º, 472º, 473º, 474º, 475º, 476º, 477º, 478º, 479º, 480º, 481º, 482º, 483º, 484º, 485º, 486º, 487º, 488º, 489º, 490º, 491º, 492º, 493º, 494º, 495º, 496º, 497º, 498º, 499º, 500º, 501º, 502º, 503º, 504º, 505º, 506º, 507º, 508º, 509º, 510º, 511º, 512º, 513º, 514º, 515º, 516º, 517º, 518º, 519º, 520º, 521º, 522º, 523º, 524º, 525º, 526º, 527º, 528º, 529º, 530º, 531º, 532º, 533º, 534º, 535º, 536º, 537º, 538º, 539º, 540º, 541º, 542º, 543º, 544º, 545º, 546º, 547º, 548º, 549º, 550º, 551º, 552º, 553º, 554º, 555º, 556º, 557º, 558º, 559º, 560º, 561º, 562º, 563º, 564º, 565º, 566º, 567º, 568º, 569º, 570º, 571º, 572º, 573º, 574º, 575º, 576º, 577º, 578º, 579º, 580º, 581º, 582º, 583º, 584º, 585º, 586º, 587º, 588º, 589º, 590º, 591º, 592º, 593º, 594º, 595º, 596º, 597º, 598º, 599º, 600º, 601º, 602º, 603º, 604º, 605º, 606º, 607º, 608º, 609º, 610º, 611º, 612º, 613º, 614º, 615º, 616º, 617º, 618º, 619º, 620º, 621º, 622º, 623º, 624º, 625º, 626º, 627º, 628º, 629º, 630º, 631º, 632º, 633º, 634º, 635º, 636º, 637º, 638º, 639º, 640º, 641º, 642º, 643º, 644º, 645º, 646º, 647º, 648º, 649º, 650º, 651º, 652º, 653º, 654º, 655º, 656º, 657º, 658º, 659º, 660º, 661º, 662º, 663º, 664º, 665º, 666º, 667º, 668º, 669º, 670º, 671º, 672º, 673º, 674º, 675º, 676º, 677º, 678º, 679º, 680º, 681º, 682º, 683º, 684º, 685º, 686º, 687º, 688º, 689º, 690º, 691º, 692º, 693º, 694º, 695º, 696º, 697º, 698º, 699º, 700º, 701º, 702º, 703º, 704º, 705º, 706º, 707º, 708º, 709º, 710º, 711º, 712º, 713º, 714º, 715º, 716º, 717º, 718º, 719º, 720º, 721º, 722º, 723º, 724º, 725º, 726º, 727º, 728º, 729º, 730º, 731º, 732º, 733º, 734º, 735º, 736º, 737º, 738º, 739º, 740º, 741º, 742º, 743º, 744º, 745º, 746º, 747º, 748º, 749º, 750º, 751º, 752º, 753º, 754º, 755º, 756º, 757º, 758º, 759º, 760º, 761º, 762º, 763º, 764º, 765º, 766º, 767º, 768º, 769º, 770º, 771º, 772º, 773º, 774º, 775º, 776º, 777º, 778º, 779º, 780º, 781º, 782º, 783º, 784º, 785º, 786º, 787º, 788º, 789º, 790º, 791º, 792º, 793º, 794º, 795º, 796º, 797º, 798º, 799º, 800º, 801º, 802º, 803º, 804º, 805º, 806º, 807º, 808º, 809º, 810º, 811º, 812º, 813º, 814º, 815º, 816º, 817º, 818º, 819º, 820º, 821º, 822º, 823º, 824º, 825º, 826º, 827º, 828º, 829º, 830º, 831º, 832º, 833º, 834º, 835º, 836º, 837º, 838º, 839º, 840º, 841º, 842º, 843º, 844º, 845º, 846º, 847º, 848º, 849º, 850º, 851º, 852º, 853º, 854º, 855º, 856º, 857º, 858º, 859º, 860º, 861º, 862º, 863º, 864º, 865º, 866º, 867º, 868º, 869º, 870º, 871º, 872º, 873º, 874º, 875º, 876º, 877º, 878º, 879º, 880º, 881º, 882º, 883º, 884º, 885º, 886º, 887º, 888º, 889º, 890º, 891º, 892º, 893º, 894º, 895º, 896º, 897º, 898º, 899º, 900º, 901º, 902º, 903º, 904º, 905º, 906º, 907º, 908º, 909º, 910º, 911º, 912º, 913º, 914º, 915º, 916º, 917º, 918º, 919º, 920º, 921º, 922º, 923º, 924º, 925º, 926º, 927º, 928º, 929º, 930º, 931º, 932º, 933º, 934º, 935º, 936º, 937º, 938º, 939º, 940º, 941º, 942º, 943º, 944º, 945º, 946º, 947º, 948º, 949º, 950º, 951º, 952º, 953º, 954º, 955º, 956º, 957º, 958º, 959º, 960º, 961º, 962º, 963º, 964º, 965º, 966º, 967º, 968º, 969º, 970º, 971º, 972º, 973º, 974º, 975º, 976º, 977º, 978º, 979º, 980º, 981º, 982º, 983º, 984º, 985º, 986º, 987º, 988º, 989º, 990º, 991º, 992º, 993º, 994º, 995º, 996º, 997º, 998º, 999º, 1000º.

\$ 1,720.00
ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN DE MORELIA
LTC. MR. TERESA MERCADO AVILA

EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE

FORMULARIO MULTIPLE DE PAGO

FMP-1 M03 No. Crédito: M03
Anoto Cantidad a Pagar en Pesos
Anoto Cantidad a Pagar con Letra:

EJEMPLAR PARA EL BANCO

RFC: CSE990625LJ4
CURP:

FORMULARIO MULTIPLE DE PAGO

FMP-1 M03
No. de Crédito: 341101 12P1A975 T 219
No. de Parcelalidad: 1 de 1
A Pagar: \$1,406
Fecha Límite de Pago: 01 - Sep - 2006
No. Operación de Transferencia:

SI PAGA CON CHEQUE, SU PAGO SE ENTENDERÁ REALIZADO EN LA FECHA QUE SEÑALA LA REGLA 2.1.10 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2006, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE ABRIL DE 2006.
LA MULTA CONSIDERA EL 50% DE REDUCCIÓN DE ACUERDO AL ARTICULO 75 FRACCION VI DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
ESTA MULTA DEBERA SER PAGADA EN EL PLAZO QUE SEÑALA EL ARTICULO 86 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Clave de Pago: 900000
Anoto Cantidad a Pagar en Pesos: 1,406
Forma de Pago: Efectivo
Anoto Cantidad a Pagar con Letra:

MORELIA, MICH. 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2006

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
LIC. MA. TERESA MERCADO AVILA
ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION**

P R E S E N T E.

PROMOCION: **RECURSO DE REVOCACIÓN**

En mi carácter de Representante Legal de **CORPORATIVO CONTABLE S.C** con R.F.C. **CC0990702LJ8** con domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones en **Benito Juárez No. 1171-A Col. Centro, C.P 58000**, en esta Ciudad de Morelia yo **SERGIO TAPIA CONTRERAS** con R.F.C. **TACS820106RC7**, sin antes haber planteado a otra autoridad alguna, estando a tiempo vengo a formular el presente recurso de revocación contra la **MULTA** fincada por supuestas obligaciones omitidas, que fueron notificadas según el acta con numero de crédito fiscal **341101** y numero de control **15107609311541**, haciendo referencia a la respuesta de promoción con numero de oficio **322-SAT-16-I IIIb**, notificado el día 30 de Agosto del 2006 hago saber exponiendo lo siguiente:

HECHOS:

1.-Con fecha de **6 DE SEPTIEMBRE DEL 2006** según firma de recibido se me notifico el crédito fiscal antes mencionado, en el cual se me establece multa por no haber cumplido u omitido con la declaración provisional mensual del ISR persona moral y declaración del entero mensual de **retenciones del ISR de ingresos asimilados a salarios** correspondientes al mes de **Marzo del 2006**. Ascendiendo a un Monto de 860.00 (ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) cada una de éstas.

2.-Fui requerido de dichas obligaciones con número de Autoridad.322 – SAT-16-1-1-07380 **notificado el día 8 de Agosto del 2006**. El día 25 de Agosto del mismo año se me recibió la aclaración de dicha supuesta omisión.

3.- Las Supuestas Omisiones, fueron presentadas en forma y tiempo con fecha **8 de Agosto del 2006.**

4.- A pesar de que el suscrito cumple debidamente con sus obligaciones fiscales, es el caso de que la autoridad emite una resolución sin el debido fundamento y motivación, viéndome obligado a promover el medio y la vía intentada

AGRAVIOS:

- ❖ Es claro que dichas notificaciones causan molestias a mi persona, ya que aunque he cumplido con las supuestas omisiones se me comunica lo contrario. Con fundamento en el artículo 73 CFF, se refiere a que no se impondrán multas cuando se cumpla en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales.
- ❖ Si bien, es cierto que dicha obligación fue presentada en forma espontánea, se me comunica lo contrario, con fundamento en el artículo 135 CFF la notificación surte efectos al siguiente día hábil, por lo tanto carece de fundamento y efectos ya que dicha obligación fue presentada a tiempo.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Art. 14 y 16 Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 135 del CFF referentes a los efectos de las notificaciones

Art. 73 del CFF referente a la Espontaneidad al cumplimiento de las obligaciones Fiscales.

Art. 131 del CFF referente a notificación de la presente Impugnación.

Art. 144 del CFF referente a la suspensión del Acto Administrativo De Ejecución

PRUEBAS:

- Copia del Acta Constitutiva de la Empresa
- Copia de la Identificación (Representante Legal)
- Copia de la Multa en Comento
- Copia del Acta de Notificación
- Copia del Requerimiento
- Copia de la Promoción de Aclaración
- Copia de las Declaraciones antes mencionadas
- Copia de la Respuesta a la Promoción

Por tanto, y con las pruebas presentadas me permito solicitar sea tan amable de:

- Tener por presentadas dichas pruebas
- Cancelar la multa en Mención
- Suspender el acto administrativo de ejecución
- Notificar su resolución al respecto

En espera de que se sirva considerar lo anterior, me despido agradeciéndole de antemano su amabilidad a la presente.

A T E N T A M E N T E

SERGIO TAPIA CONTRERAS
REPRESENTANTE LEGAL.



EMISION DE RESOLUCION DEL RECURSO DE REVOCACION



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Servicio de Administración Tributaria

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE MORELIA
SUBADMINISTRACIÓN DE RESOLUCIONES "2"

Oficio Núm. 325-SAT-16-I-(2)-
Exp. CSE990625L34

003607

Reg. 006119
Entrega Personal

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del
Benemérito de las Américas Don Benito Juárez García"

Morelia, Mich., 22 SEP 2006

Asunto: Recurso de Revocación número
RR00200/06.- Se emite resolución.

CORPORATIVO SERCA, S.C.
Representante Legal Rodrigo Tena
Vences
Av. Madero Oriente No. 1171-A,
Col. Centro, C.P. 58000, Morelia,
Michoacán.

Servicio de Administración Tributaria
SAT Administración General Jurídica
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE MORELIA

1/SET. 22 2006

DESPACHADO

Por escrito presentado el **18 de Septiembre de 2006**, en esta Administración, el C. Rodrigo Tena Vences, en su carácter de Representante Legal **Corporativo Serca, S.C.**, interpuso recurso de revocación en contra de la resolución contenida en el oficio con número de control **15107609311541** de fecha **01 de septiembre de 2006**, emitido por la Administración Local de Recaudación de Morelia, notificado el **06 de Septiembre de 2006**, a través del cual se determinó el crédito fiscal número **341101**, en cantidad de **\$1,720.00** (Mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto de multas.

Esta Administración, emite la resolución cuyos términos más adelante se precisan, de acuerdo con los siguientes

Fundamentos

Artículos 1º, 4º y 8º fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, primero y tercero transitorios de la citada Ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1º de julio de 1997, modificada por Decretos publicados en el referido Diario el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, en vigor al día siguiente de su publicación.



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Servicio de Administración Tributaria

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE MORELIA
SUBADMINISTRACIÓN DE RESOLUCIONES "2"

Oficio Núm. 325-SAT-16-I-(2)-
Exp. CSE990625LJ4

003607

Hoja Núm. 2

Artículos 2, 24, primer párrafo, fracción II y antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 22 fracción XVII; artículo 37 primer párrafo, Apartado A, fracción XXIX, referente a la Administración Local Jurídica de Morelia, con sede en Morelia, en el Estado de Michoacán; artículos transitorios Primero, Segundo, fracciones I, III, V y IX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el Artículo Primero del "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de Junio de 2005, en vigor a partir del día siguiente de su publicación y del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del citado Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Artículo primero, párrafo segundo, fracción XXIX del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 02 de noviembre de 2005, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; modificado por Acuerdo publicado el 24 de Mayo de 2006, en el Diario Oficial de la Federación, en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Artículos 116, 117 fracción I, inciso a), 131, 132, 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

Substanciación del Recurso

Se procede a la admisión y substanciación del recurso de revocación intentado en contra de la resolución con número de control 15107609311541 de fecha 01 de septiembre de 2006, emitido por la Administración Local de Recaudación de Morelia, teniéndose a la vez por ofrecidas y exhibidas la pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio de la resolución impugnada y tomando en consideración además las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, debe dictarse resolución, a lo que se procede con base en lo siguiente:



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Servicio de Administración Tributaria

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE MORELIA
SUBADMINISTRACIÓN DE RESOLUCIONES "2"

Oficio Núm. 325-SAT-16-I-(2)-
Exp. CSE990625LJ4

003607

Hoja Núm. 3

Motivos de la Resolución

Realizado el estudio de la resolución impugnada y una vez analizada la argumentación hecha valer por el recurrente, las pruebas exhibidas y demás constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, esta Administración considera lo siguiente:

I.- El recurrente medularmente expresa como agravio la indebida fundamentación y motivación de la resolución impugnada, argumentado el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Agravio que se considera infundado, en razón del análisis efectuado a las documentales ofrecidas en el medio de defensa que nos ocupa, consistentes en copia de la resolución impugnada, copia del requerimiento de obligaciones omitidas con número de control 1010763E001707 de fecha 03 de agosto de 2006, emitido por la Administración Local de Recaudación de Morelia; copia del oficio número 322-SAT-16-I-IIIb-09102 de fecha 30 de agosto de 2006, emitido por la Administración Local de Recaudación de Morelia, copia del acuse de recibo de declaración informativa, expedido por el Servicio de Administración Tributaria el día 07 de septiembre de 2006, con número de operación 6737824(sic), a las cuales se les concede valor probatorio pleno en los términos del artículo 130 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Así, esta autoridad resolutora conoce, con fecha 08 de agosto de 2006 la Administración Local de Recaudación de Morelia le notificó el requerimiento de obligaciones omitidas con número de control 1010763E001707, a través del cual le requirió la presentación de la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta y la declaración del entero mensual de retención del Impuesto Sobre la Renta de ingresos asimilados a salarios, ambas correspondientes al mes de marzo de 2006.

Acredita el promoverte que con fecha 25 de agosto de 2006, presentó en el Módulo de Atención Integral al Contribuyente con el folio número 041787 un escrito libre, a través del cual pretende dar cumplimiento al requerimiento de cuenta, señalando que las declaraciones fueron presentadas el 08 de agosto de 2006.



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Servicio de Administración Tributaria

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE MORELIA
SUBADMINISTRACIÓN DE RESOLUCIONES "2"

Oficio Núm. 325-SAT-16-I-(2)- 003607
Exp. CSE990625LJ4

Hoja Núm. 5

agosto de 2006, esto es, casi al mes siguiente de la citada notificación y no dentro de los 15 días otorgados para el efecto.

En conclusión, queda plenamente acreditada la comisión de la infracción, ya que la conducta del ahora promovente encuadra en la hipótesis de infracción contenida en el artículo 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación, misma que se encuentra sancionada en los términos previstos por el artículo 82, fracción I, inciso b) del ordenamiento legal en cita, numerales que fueron aplicados por la autoridad recaudadora de manera por demás correcta, así es de considerar la correcta fundamentación y motivación de la resolución combatida y la legalidad de su emisión.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente

Resolución

Primero.

Se confirma por los motivos precisado en el cuerpo del presente escrito la resolución con número de control **15107609311541** de fecha **01 de septiembre de 2006**, emitido por la **Administración Local de Recaudación de Morelia**, a través del cual determinó el crédito fiscal número **331101**, en cantidad de **\$1,720.00** (Mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), a cargo de **Corporativo Serca, S.C.**, por concepto de multas.

El crédito confirmado deberá ser pagado por el contribuyente, conjuntamente con la actualización y recargos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación.

Se indica que para impugnar la presente resolución en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Servicio de Administración Tributaria

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE MORELIA
SUBADMINISTRACIÓN DE RESOLUCIONES "2"

Oficio Núm. 325-SAT-16-I-(2)-
Exp. CSE990625LJ4

003607

Hoja Núm. 6

Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, cuenta con un plazo de 45 días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido por el artículo 132 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004, en relación con el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, publicada en el mismo órgano oficial el 23 de junio de 2005.

Segundo.

Notifíquese personalmente.

Servicio de Administración Tributaria
Administración General Jurídica
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE MORELIA

Atentamente
El Administrador Local Jurídico de Morelia.

1 ISET. 22 2006

DESPACHADO

Lic. América Vidales Alfaro.

- C.c.p. Lic. Ma. Teresa Mercado Avila.- Administrador Local de Recaudación de Morelia.- Para su conocimiento y efectos legales.- Edificio.- Entrega personal.
C.c.p. Oficialía de Partes de la Administración Local Jurídica de Morelia.- Edificio.- Para su conocimiento y efectos legales procedentes.- Entrega Personal.

AVA*TI25



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RQ09

DATOS DE CONTROL INTERNO DE USO EXCLUSIVO DE LA
AUTORIDAD Hoja 1 de 2
CIRCUNSCRIPCIÓN REGIONAL HACENDARIA No.: 107
No. DE CONTROL INTERNO DEL DOCUMENTO: 33107701002881
CÓDIGO DE BARRAS:  ZD: 01

AUTORIDAD EMISORA: ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN MORELIA
DOMICILIO: ABASOLO 282 CENTRO MORELIA, MICH. 58000

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: CSE990625LJ4
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CORPORATIVO SERCA SC
DOMICILIO FISCAL: AV MADERO OTE 1171 A MORELIA CENTRO 58000 CARRILLO PTO E ISAAC ARRIAGA MORELIA

DATOS DEL CRÉDITO

CRÉDITO NÚMERO: 341101
RESOLUCIÓN DETERMINANTE: 15107609311541
FECHA DE LA RESOLUCIÓN: 01/09/2006
AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

FECHA DE RESOLUCIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA PRESENTADO: 22/09/2006
CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CRÉDITO:

IMPORTES ORIGINALES DETERMINADOS

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
100014	MULTAS IMPUESTAS POR INCUMPLIMIENTO Y/O EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DE R.F.C. Y CTRL. DE OBLIGACIONES	\$1,720.00
TOTAL:		\$1,720.00

IMPORTE DEL CRÉDITO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO,
EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17-A, 21 Y 150 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
100014	MULTAS IMPUESTAS POR INCUMPLIMIENTO Y/O EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DE R.F.C. Y CTRL. DE OBLIGACIONES	\$1,720.00
100025	ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES MEDIANTE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	\$44.20
100001	HONORARIOS DE EJECUCIÓN POR REQUERIMIENTO DE CRÉDITOS (ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN)	\$260.00
TOTAL:		\$2,024.20

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN (POR RESOLUCIÓN EN CONTRA DEL DEUDOR, SIN GARANTÍA)

MORELIA, MICH. 17/01/2007

VISTOS LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL(LOS) CRÉDITO(S) QUE SE DESCRIBE(N) EN LA PARTE SUPERIOR. SE DESPRENDE QUE EL DÍA 18 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2006, PRESENTÓ MEDIO DE DEFENSA CONSISTENTE EN INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN, EN CONTRA DE ACTOS DE PAE O LIQUIDACIÓN, MISMO QUE FUE RESUELTO EL DÍA 22 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2006

EN EL SENTIDO DE CONFIRMACION O VALIDEZ CON MOTIVO DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE NO EXISTEN ANTECEDENTES QUE COMPROBEN QUE EL(LOS) CRÉDITO(S) DE REFERENCIA HAYA(N) SIDO PAGADO(S) O GARANTIZADO(S), CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17-A, 21, 144, 145, PRIMER PÁRRAFO Y 150, DEL ORDENAMIENTO LEGAL YA REFERIDO, SE ORDENA SE PROCEDA A REQUERIR DE PAGO AL CONTRIBUYENTE DEUDOR EN SU DOMICILIO FISCAL, EL IMPORTE DEL ADEUDO ACTUALIZADO A LA FECHA DE EMISIÓN DEL PRESENTE MANDAMIENTO, CUYO MONTO SE CITA EN LA PARTE SUPERIOR DEL PRESENTE, A FIN DE QUE EN TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL CONTRIBUYENTE DEUDOR COMPROBE EN EL MISMO ACTO DE LA DILIGENCIA HABER EFECTUADO EL PAGO, APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO HACERLO, SE PROCEDERÁ AL EMBARGO DE BIENES SUFICIENTES PARA QUE, EN SU CASO, SE OBTenga EL IMPORTE DEL(LOS) CRÉDITO(S) Y SUS ACCESORIOS A TRAVÉS DEL REMATE DE LOS MISMOS Y, DE SER NECESARIO, TRABAR EMBARGO DE LA NEGOCIACIÓN CON TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDE A FIN DE OBTENER MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE LA MISMA, LOS INGRESOS NECESARIOS QUE PERMITAN SATISFACER EL(LOS) CRÉDITO(S) FISCAL(ES) Y LOS ACCESORIOS LEGALES. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o, 2o, 3o, 4o, 7o FRACCIONES I, VII Y XVIII, 8o FRACCIÓN III, Y ARTÍCULO PRIMERO, TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE DICIEMBRE DE 1995, EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 1o DE JULIO DE 1997, Y MODIFICADO MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN EL MISMO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 4 DE ENERO DE 1999 Y 12 DE JUNIO DEL 2003, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO, FRACCIÓN II, EN RELACIÓN CON EL 25 PÁRRAFOS PRIMERO Y PENÚLTIMO, FRACCIONES XXIII, XXIV, XXXI, ARTÍCULO 37 PÁRRAFO PRIMERO, APARTADO A, FRACCIÓN XXIX, EN CUANTO AL NOMBRE Y SEDE DE ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DE MORELIA CON SEDE EN MORELIA, MICHOACÁN, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 06 DE JUNIO DEL 2005, EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, MODIFICADO MEDIANTE EL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA", PUBLICADO EN EL CITADO DIARIO EL DÍA 12 DE MAYO DE 2006, EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, ARTÍCULO PRIMERO, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN XXIX CORRESPONDIENTE A ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DE MORELIA CON SEDE EN MORELIA, MICHOACÁN CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN COMPRENDE LA QUE EL PROPIO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PREVIENE, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2005, EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL CITADO DIARIO EL DÍA 24 DE MAYO DE 2006, EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, RELACIONADO CON EL CITADO ARTÍCULO 37 PÁRRAFO PRIMERO, APARTADO A, FRACCIÓN XXIX, DEL REGLAMENTO ANTES INVOCADO,

Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 152, PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, SE DESIGNA EJECUTOR A LOS CC.:

RAMÍREZ RODRÍGUEZ JESÚS, AVILES BENTTES ALMA IBETH, MARTÍNEZ VILLA SAUL, CARRILLO QUIROZ LEONARDA, MORENO PINEDA ESPERANZA, MARTÍNEZ GONZÁLEZ HAYDEE, CAMPOS TUFINO JANETTE, ZARATE DURAN ROSA MARÍA, TOSCANO PÉREZ HIREPAN, GONZÁLEZ ARREOLA MARÍA ISIDORA, VELÁZQUEZ BARAJAS JOSÉ FERNANDO, HERRERA SOTO VERÓNICA, VARGAS CHAVEZ VERÓNICA HAYDEE, ZAMUDIO CHAVEZ JUAN LUIS, GONZÁLEZ RODRÍGUEZ OLGA ELENA, RODRÍGUEZ ALVARADO RAMIRO, EJECUTORES ADSCRITOS A ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN. PARA QUE DE FORMA CONJUNTA O SEPARADA SE CONSTITUYAN EN EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE ALUDIDO Y, PREVIA IDENTIFICACIÓN ANTE LA PERSONA CON LA QUE SE ENTienda LA DILIGENCIA, PROCEDAN A REQUERIRLO DE PAGO DEL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO SEÑALADO, Y EN CASO DE QUE EL DEUDOR NO ACREDITE HABER REALIZADO EL PAGO, PROCEDERÁ AL EMBARGO DE BIENES SUFICIENTES PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE DEUDOR, PARA HACER EFECTIVO EL CITADO CRÉDITO, LEVANTANDO EL ACTA CORRESPONDIENTE, HACIENDO A SU VEZ DEL CONOCIMIENTO QUE EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE O CUALQUIER PERSONA CON LA QUE SE ENTienda LA DILIGENCIA LE IMPIDIERA MATERIALMENTE EL ACCESO AL DOMICILIO DONDE DEBA PRACTICARSE ÉSTA O AL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN LOS BIENES A EMBARGAR, SIEMPRE QUE EL CASO LO REQUIERA, PODRÁ SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEBIENDO IDENTIFICARSE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN VIGENTE EMITIDA POR LIC. MA. TERESA MERCADO AVILA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN DE MORELIA, CON DOMICILIO EN ABASOLO 282 CENTRO MORELIA, MICH. 58000.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE, QUE ATENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE, EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PUEDE SER IMPUGNADO DENTRO DE LOS 45 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, MEDIANTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN, EL CUAL DEBE PRESENTARSE ANTE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA COMPETENTE CONFORME A SU DOMICILIO FISCAL, O BIEN, A TRAVÉS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (JUICIO DE NULIDAD) QUE DEBE PRESENTARSE ANTE LA SALA REGIONAL COMPETENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

MORELIA, MICH. A 17/01/2007
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN

Por ausencia del C. Administrador Local de Recaudación de Morelia, del Subadministrador de Devoluciones y Compensaciones, del Subadministrador de Declaraciones y Contabilidad, del Subadministrador de Registro y Control, y del Subadministrador de Control de Créditos con fundamento en los artículos 2, 8, cuarto párrafo y 27 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero del 2006, en suplencia del Administrador Local de Recaudación de Morelia, Fdo. El Subadministrador de Cobro Coactivo.

ENRIQUE PATRICK MORENO

LIC. MA. TERESA MERCADO AVILA

Pag 3 de 8
33107701002881



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DATOS DE CONTROL INTERNO DE USO EXCLUSIVO DE LA
AUTORIDAD Hoja 1 de 2
CIRCUNSCRIPCIÓN REGIONAL HACENDARIA No.: 107
No. DE CONTROL INTERNO DEL DOCUMENTO: 33107701002881
CÓDIGO DE BARRAS: ZD: 01

AUTORIDAD EMISORA: ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN MORELIA
DOMICILIO: ABASOLO 282 CENTRO MORELIA, MICH. 58000

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: CSE990625LJ4
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CORPORATIVO SERCA SC
DOMICILIO FISCAL: AV MADERO OTE 1171 A MORELIA CENTRO 58000 CARRILLO PTO E ISAAC ARRIAGA MORELIA

DATOS DEL CRÉDITO

CRÉDITO NÚMERO: 341101
RESOLUCIÓN DETERMINANTE: 15107609311541
FECHA DE LA RESOLUCIÓN: 01/09/2006
AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION
FECHA DE RESOLUCIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA PRESENTADO: 22/09/2006
CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CRÉDITO:

IMPORTE ORIGINAL DETERMINADOS

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
100014	MULTAS IMPUESTAS POR INCUMPLIMIENTO Y/O EXTEMPORANIEDAD A REQUERIMIENTOS DE R.F.C. Y CTRL DE OBLIGACIONES	\$1,720.00
TOTAL:		\$1,720.00

IMPORTE DEL CRÉDITO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO,
EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17-A, 21 Y 150 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
100014	MULTAS IMPUESTAS POR INCUMPLIMIENTO Y/O EXTEMPORANIEDAD A REQUERIMIENTOS DE R.F.C. Y CTRL DE OBLIGACIONES	\$1,720.00
100025	ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES MEDIANTE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	\$44.20
100001	HONORARIOS DE EJECUCIÓN POR REQUERIMIENTO DE CRÉDITOS (ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION)	\$260.00
TOTAL:		\$2,024.20

ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO

EL SUSCRITO EJECUTOR, EN CUMPLIMIENTO AL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN FECHADO EL DÍA 17 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2007, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 152, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ME CONSTITUYO EN AV MADERO OTE 1171 A MORELIA CENTRO 58000 CARRILLO PTO E ISAAC ARRIAGA MORELIA
Recibido en Av Madero Ote 1171 a Morelia Centro 58000 Carrillo Pto E Isaac Arriaga Morelia
SIENDO LAS *17:07* HORAS DEL DÍA *25* DEL MES DE *Enero* DEL AÑO *2007*. Y HAGO CONSTAR QUE PARA ESTA DILIGENCIA:
Kentianco

SÍ PRECEDIÓ CITATORIO

EL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____, DEJÉ CITATORIO EN PODER DE _____ QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ EN SU CALIDAD DE _____, CON EL PROPÓSITO DE QUE EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL ME ESPERARA EN EL DÍA Y LA HORA EN QUE SE ACTÚA, Y POR TAL MOTIVO NUEVAMENTE REQUIERO LA PRESENCIA DEL CITADO CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL, HACIENDO CONSTAR QUE _____ ME ESPERÓ, POR LO QUE ENTIENDO LA DILIGENCIA CON _____ EN SU CARÁCTER DE _____, QUIEN SE IDENTIFICA CON _____ Y ACREDITA SU PERSONALIDAD, CON _____.

NO PRECEDIÓ CITATORIO

SOLICITÉ LA PRESENCIA DEL DEUDOR, CUYOS DATOS SE DESCRIBEN EN EL APARTADO "DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR" DE ÉSTE MISMO DOCUMENTO O DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y ANTE LA PRESENCIA DE _____ EN SU CARÁCTER DE Representante legal QUIEN SE IDENTIFICA CON Procural Ejecutorial 030496922 de 1991 Y ACREDITA SU PERSONALIDAD, CON Acta Constituido de fecha 25 de junio de 1999 ante la F del C Liv R Alberto Cas Fovar Notario público H-60 Escritura No. 5569 Volumen 123*

ANTE QUIEN PROCEDO A IDENTIFICARME CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN No. 322-SAT-16-1-1-00023 EXPEDIDA EL 8 DE Enero DEL AÑO 2007 Y EMITIDA POR LIC. MA. TERESA MERCADO AVILA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN DE MORELIA, CON SEDE EN ABAZOLO 282 CENTRO MORELIA, MICH. 58000

Y CON VIGENCIA DEL 8 DE Enero DEL AÑO 2007 HASTA EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2007

DOCUMENTO EN EL QUE APARECE MI FOTOGRAFÍA Y FIRMA, A QUIEN LE REQUIERO DE PAGO, A FIN DE QUE EN ESTE ACTO ACREDITE HABERLO REALIZADO, APERCIBIDO QUE DE NO HABERLO EFECTUADO, SE PROCEDERÁ A EMBARGAR BIENES SUFICIENTES PARA, EN SU CASO, OBTENER EL IMPORTE DEL(LOS) CRÉDITO(S) Y SUS ACCESORIOS A TRAVÉS DEL REMATE DE LOS MISMOS, PUDIENDO, DE SER NECESARIO, TRABAR EMBARGO SOBRE LA NEGOCIACIÓN CON TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDA, A FIN DE OBTENER MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE LA MISMA, LOS INGRESOS NECESARIOS QUE PERMITAN SATISFACER EL(LOS) CRÉDITO(S) FISCAL(ES) Y LOS ACCESORIOS LEGALES, ANTE TAL REQUERIMIENTO DE PAGO LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA MANIFIESTA LO SIGUIENTE: que Presenta Demanda de Nullidad de la cual se anexa copia.

FIRMAS PARA CONSTANCIA.

EL EJECUTOR

A T Jurelle Cupas Tullio
(NOMBRE, CLAVE Y FIRMA)

EL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

Rodolfo Peña Vences
(NOMBRE Y FIRMA)

* Duración 99 años designando al C. Teresa Vences Rodríguez el receptor de Administrador único.

Pag 5 de 8
33107701002881



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DATOS DE CONTROL INTERNO DE USO EXCLUSIVO DE LA
AUTORIDAD
Hoja 1 de 3
CIRCUNSCRIPCIÓN REGIONAL HACENDARIA No.: 107
No. DE CONTROL INTERNO DEL DOCUMENTO: 33107701002881
CÓDIGO DE BARRAS: ZD: 01

AUTORIDAD EMISORA: ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN MORELIA
DOMICILIO: ABASOLO 282 CENTRO MORELIA, MICH. 58000

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: CSE990625LJ4
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CORPORATIVO SERCA SC
DOMICILIO FISCAL: AV MADERO OTE 1171 A MORELIA CENTRO 58000 CARRILLO PTO E ISAAC ARRIAGA MORELIA

DATOS DEL CRÉDITO

CRÉDITO NUMERO: 341101
RESOLUCIÓN DETERMINANTE: 15107609311541
FECHA DE LA RESOLUCIÓN: 01/09/2006
AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION
FECHA DE RESOLUCIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA PRESENTADO: 22/09/2006
CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CRÉDITO:

IMPORTE ORIGINAL DETERMINADOS

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
100014	MULTAS IMPUESTAS POR INCUMPLIMIENTO Y/O EXTEMPORANEI DAD A REQUERIMIENTOS DE R.F.C. Y CTRL DE OBLIGACIONES	\$1,720.00
TOTAL:		\$1,720.00

IMPORTE DEL CRÉDITO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO.
EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17-A, 21 Y 150 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
100014	MULTAS IMPUESTAS POR INCUMPLIMIENTO Y/O EXTEMPORANEI DAD A REQUERIMIENTOS DE R.F.C. Y CTRL DE OBLIGACIONES	\$1,720.00
100025	ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES MEDIANTE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	\$44.20
100001	HONORARIOS DE EJECUCION POR REQUERIMIENTO DE CREDITOS (ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION)	\$260.00
TOTAL:		\$2,024.20

ACTA DE EMBARGO

ACTO SEGUIDO, EL SUSCRITO EJECUTOR, EN CUMPLIMIENTO AL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN FECHADO EL DÍA 17 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2007 Y TODA VEZ QUE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA NO COMPROBÓ HABER REALIZADO EL PAGO QUE LE FUE REQUERIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 152, PRIMER PÁRRAFO, Y 155, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PROCEDO A INDICARLE QUE TIENE DERECHO A SEÑALAR LOS BIENES EN LOS QUE SE DEBERÁ TRABAR EL EMBARGO, APERCIBIÉNDOLO QUE DE NO SEÑALARLOS O NO RESPETAR EL ORDEN ESTABLECIDO

EN EL CITADO ARTÍCULO, EL SUSCRITO EJECUTOR PROCEDERÁ A SEÑALARLOS COMO LO SEÑALA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 156, FRACCIONES I Y II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 155, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LE HAGO SABER EL DERECHO QUE TIENE A DESIGNAR DOS TESTIGOS Y LE APERCIBO TAMBIÉN QUE DE NO DESIGNARLOS, O LOS QUE DESIGNARE NO FIRMARAN LA PRESENTE ACTA, TAL CIRCUNSTANCIA NO AFECTARÁ LA LEGALIDAD DE ESTA DILIGENCIA DE EMBARGO, ANTE LO CUAL MANIFESTÓ QUE NO DESIGNA TESTIGOS, LOS CUALES RESPONDEN A LOS NOMBRES DE _____ Y _____ QUIENES SE IDENTIFICAN CON _____ Y CON _____ RESPECTIVAMENTE, Y PARA LA TRABA DEL EMBARGO SI SEÑALA LOS SIGUIENTES BIENES:

CUADRO 1 TIPO DE BIEN EMBARGADO (ARTÍCULOS 151 Y 155 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN)
 DINERO ACCIONES, BONOS, VALORES, ETC. BIENES INMUEBLES NEGOCIACIÓN
 BIENES MUEBLES CARTERA BIENES DE FÁCIL DESCOMPOSICIÓN Y/O PELIGROSOS

NUM.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS	CANTIDAD
	<p>Se Designan para su Embargo, de conformidad al Artículo 155 del Código Fiscal Federal, los bienes que se describen a continuación:</p> <p>1.- Una Mesa redonda de Formica en madera en Aparente, Cobre Cobre con 145 cms de diámetro, de altura 1.20 cms, con base negra en metal de 3 patas, Sin N. de Modelos ni de Serie a la Vista.</p> <p>2.- 4 Sillas de Madera Cobre natural barnizadas al parecer estib modernas, con 4 patas en metal Cobre Plata, Sin N. de Modelos ni de Serie a la Vista.</p> <p>3.- Se dice bienes en buenas condiciones de uso y conservación a la vista, se Apercibe de la Depositaria Oficial, Figura Jurídica Sucronada de conformidad al Artículo 112 del Código Fiscal Federal, Bienes de carácter Estrictamente Embargados.</p>	
TOTAL		

DERIVADO DE LAS CIRCUNSTANCIAS ASENTADAS EN LA PRESENTE ACTA SE DECLARAN FORMALMENTE EMBARGADOS LOS BIENES DESCRITOS EN EL CUADRO UNO, EN EL ENTENDIDO DE QUE, TRATÁNDOSE DE BIENES MUEBLES PODRÁ ACUDIR A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN EN UN PLAZO DE 6 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE ESTA FECHA PARA QUE DE COMÚN ACUERDO SE FIJE EL VALOR DE LOS BIENES, EL QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL REMATE, A FALTA DE ACUERDO LA AUTORIDAD PRACTICARÁ AVALÚO PERICIAL, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 175 PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 153 DEL CITADO ORDENAMIENTO, SE DESIGNA DEPOSITARIO DE LOS BIENES EMBARGADOS A _____
Tena Vences Rodrigo
Credencial Elector ID 020476402 de 1991 Y FIRMANDO LA PRESENTE ACTA DE CONFORMIDAD, ACEPTANDO Y PROTESTANDO EL CARGO QUE SE LE CONFIERE, QUEDANDO APERCIBIDO DE QUE SI INCURRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO ORDENAMIENTO. ACTO SEGUIDO EL DEPOSITARIO NOMBRADO SEÑALA COMO DOMICILIO PARA DEPÓSITO DE LOS BIENES EL UBICADO EN _____
Au. Madroño s/n H. 1171A Col Centro Y COMO DOMICILIO PARTICULAR EL UBICADO EN Cta. padenas la Huerta H. 213
Col padenas de la Huerta, NO HABIENDO MÁS QUE HACER CONSTAR EN LA PRESENTE DILIGENCIA, SE DA POR CONCLUIDA SIENDO LAS 12:30 HORAS DEL DÍA 25 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2007, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LAS PERSONAS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO. ENTREGANDO EN ESTE ACTO UN EJEMPLAR CON FIRMAS AUTÓGRAFAS DEL PRESENTE DOCUMENTO.

FIRMAS PARA CONSTANCIA

RECIBÍ DE CONFORMIDAD LOS BIENES RELACIONADOS EN LA PRESENTE ACTA.

EL DEPOSITARIO
(NOMBRE Y FIRMA)

Rodrigo Tena Vences

EL EJECUTOR

EL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA CON LA QUE SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA ✓

(NOMBRE, CALCE Y FIRMA)

(NOMBRE Y FIRMA)

Rodrigo Tena Vences

TESTIGO
(NOMBRE Y FIRMA)

Ha designado testigos al Representante legal por el cual se otorga el poder a señalados.

TESTIGO
(NOMBRE Y FIRMA)



JUICIO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO

Morelia; Michoacán a 06 de Marzo del 2007

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
SALA REGIONAL PACIFICO CENTRO
JURISDICCION EN MICHOACAN
Domicilio: Av. Camelinas N.2630
Frac. Prados Del Campestre C.P 58290
Morelia; Michoacán**

ASUNTO: JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Yo **SERGIO TAPIA CONTRERAS** con RFC. **TACS820106RC7**, en mi carácter de Representante Legal de **CORPORATIVO CONTABLE S. C** con RFC. **CSE990702LJ8**, con domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones en **Benito Juárez No. 11-A** Col. **Centro** C.P **58000**, en esta Ciudad de Morelia Michoacán, ante esta autoridad con el debido respeto comparezco y expongo: conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de la LEY DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ACTO IMPUGNADO:

- ❖ Por el presente escrito promuevo Juicio contencioso administrativo, en contra de la resolución dictada, contenida en el oficio numero **322-SAT-16-I-IVb-00919**, con fecha del **23 de Febrero del 2007**, según firma de recibido, por la Administración Local de Recaudación de esta ciudad, con domicilio en la calle Abasolo No 82 colonia centro.

Fundo mi demanda en los siguientes hechos y preceptos legales;

HECHOS:

1. Con fecha **08 de Agosto del 2006** Según firma de recibido, fui requerido por no haber cumplido u omitido la **Declaración de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta de Ingresos Asimilados a Salarios de Marzo del 2006 y del Impuesto Sobre la Renta Personas Morales del Régimen General de Ley de Marzo del 2006**, con numero de control **1010763E001707**.
2. Con fecha **08 de Agosto** se presento la declaración antes mencionada.
3. Con fecha **23 de Agosto** del mismo año se me recibió la aclaración de dicha supuesta omisión.
4. Con fecha **06 de Septiembre del 2006** según firma de recibido, se me notifico el crédito fiscal con numero de control **15107609311541**.
5. Con fecha **18 de Septiembre** del mismo año, fue presentado el Recurso de Revocación con numero **RR/00200/06** ante la Administración Local Jurídica de Morelia.
6. Con fecha **26 de Septiembre del 2006**, según firma de recibido, se me notifico Resolución de Recurso de Revocación numero **RR00200/06 y numero de Oficio 325-SAT-16-I-(2)-3607**, en el cual se me **niega la suspensión del crédito fiscal No 341101**.
7. Con fecha **13 de Octubre del 2006** se presento ante esta autoridad **"TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA SALA REGIONAL PACIFICO CENTRO"**, **Juicio Contencioso Administrativo**, en contra de la resolución dictada, Por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, contenida en el oficio numero **003607**.
8. Con fecha **13 de Diciembre del 2006**, se me notifico el Acuerdo de seis de Noviembre De Dos mil seis. Con copia de la demanda y anexos a la autoridad, **"TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA SALA REGIONAL PACIFICO CENTRO"**. En el cual se me establece que no es posible deducir el contenido de los agravios contenidos en el oficio con control 15107609311541 con fecha de 01 de septiembre de 2006, emitido por la Administración Local de Recaudación de Morelia. Y se me requiere un termino de 5 días para aclarar el contenido de los agravios insertos en el capitulo respectivo del escrito de la demanda.

9. Con fecha **07 de Enero del 2007**, se presento aclaración loa agravios contenidos en el Acta de Notificación Numero: **21-1-2-31217/06**, emitido por la sala Regional Del Pacifico Centro "**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA SALA REGIONAL PACIFICO CENTRO**".

10. Con fecha **29 de Enero del 2007**, se presento ante el "**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA SALA REGIONAL PACIFICO CENTRO**". Escrito en el cual se solicito la **SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION**, del crédito fiscal numero **341101**, correspondiente al mandamiento de ejecución con número de control interno del documento **33107701002881**, en el cual se procedió a señalar bienes a embargar como "**Garantía del Interés Fiscal**".

11. Con fecha **23 de Febrero del 2007**, se me notifico el número de oficio **322-SAT-16-I-IVb-00919**, emitido por el **Departamento de Cobro Coactivo** del **Servicio de Administración Tributaria** de esta ciudad, en el cual se me requiere **entrega de bienes dejados bajo depositaría**.

12. Con fecha **26 de Febrero del 2007**, me notifico el **Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa Sala Regional del Pacifico- Centro**, Cuerto de Diez y Nueve de Febrero del 2007, en el cual se me indica que resulta IMPROCEDENTE, la petición de la **SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION**, ya que no cumplí con los requisitos establecido en el articulo 28 de La Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo el cual nos dice "**El demandante, Podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado cuando la autoridad ejecutora niegue la suspensión, rechace la garantía ofrecida o reinicie la ejecución**".

13. Con fecha **01 de Marzo del 2007**, se presento **Recurso de Revocación** en contra del número de oficio **322-SAT-16-I-IVb-00919**, emitido por el **Departamento de Cobro Coactivo** del **Servicio de Administración Tributaria** de esta ciudad, en el cual se me requiere **entrega de bienes dejados bajo depositaría**.

- 14.** A pesar de que el suscrito cumple debidamente con sus obligaciones fiscales, es el caso de que la autoridad emite una resolución sin el debido fundamento y motivación, viéndome obligado a promover el medio y nuevo juicio contencioso en contra de este acto.

AGRAVIOS:

- ❖ Es claro que dichas notificaciones causan molestias a mi persona, ya que aunque he cumplido con las supuestas omisiones se me comunica lo contrario. Con fundamento en el artículo 73 CFF, se refiere a que no se impondrán multas cuando se cumpla en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales.
- ❖ Si bien, es cierto que dicha obligación fue presentada en forma espontánea, se me comunica lo contrario, con fundamento en el artículo 135 CFF la notificación surte efectos al siguiente día hábil, por lo tanto carece de notificación y efectos ya que dicha obligación fue presentada a tiempo.
- ❖ No me dejan desarrollar mis actividades cotidianas a que destino tiempo que representa dinero a mí y otras personas.
- ❖ A pesar de que he cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se me comunica lo contrario.

FUNDAMENTOS LEGALES:

- Art. 28 Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
- Art. 14 y 16 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Art. 135 del C.F.F referente a los efectos de las notificaciones.
- Art. 73 del C.F.F referente a la Espontaneidad al cumplimiento de las obligaciones Fiscales.
- Art. 131 del C.F.F referente a notificación de la presente Impugnación.
- Art. 144 del C.F.F referente a la Suspensión del Acto Administrativo de Ejecución.

PRUEBAS:

- ❖ Copia del Acta Constitutiva de la Empresa.
- ❖ Copia de la Identificación (Representante Legal).
- ❖ Copia del Requerimiento 1010763E001707.
- ❖ Copia de la Promoción de Aclaración.
- ❖ Copia de la Multa en Comento.
- ❖ Copia de Recurso de Revocación.
- ❖ Copia de la Resolución. Recurso de Revocación
- ❖ Copia del Acta de Notificación
- ❖ Copia del Juicio Contencioso.
- ❖ Copia de oficio entrega de bienes dejados bajo depositaría.
- ❖ Copia de Recurso de Revocación en contra del oficio 322-SAT-16-I-IVb-00919.

Por lo anterior expuesto y fundado, a esa SALA REGIONAL PACIFICO CENTRO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado, con la personalidad que ostento, estando en tiempo y forma promoviendo el presente juicio.

SEGUNDO. Con las copias de la demanda y de los demás documentos anexos mandar correr los traslados de ley, emplazándolo a las demandas para que la contesten dentro del término legal.

TERCERO. Seguir el juicio por todos sus trámites para que en su oportunidad, esa H Sala Regional Dicte sentencia declarando la nulidad de la resolución combatida.

CUARTO. Con el bien señalado siga garantizando el Interés Fiscal.

QUINTO. El Recurso de Revocación Presentado Suspenda el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

SEXTO, No causar molestias a mi persona hasta que la presente autoridad resuelva el origen del crédito fiscal **numero 341101.**

PROTESTO LO NECESARIO

SERGIO TAPIA CONTRERAS
(REPRESENTANTE LEGAL)

A large, stylized graphic of the number '21' in a light gray color, serving as a background for the title. The '2' is on the left and the '1' is on the right, both rendered in a bold, blocky font with a slight 3D effect.

FORMULACION DE ALEGATOS

Morelia; Michoacán a 03 de Mayo del 2007

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
SALA REGIONAL PACIFICO CENTRO
JURISDICCION EN MICHOACAN
Domicilio: Av. Camelinas N.2630
Frac. Prados Del Campestre C.P 58290
Morelia; Michoacán**

**ASUNTO: Formulación de Alegatos correspondiente al Expediente:
3709/06-21-01-2**

Yo **SERGIO TAPIA CONTRERAS** con RFC. **TACS820106RC7**, en mi carácter de Representante Legal de **CORPORATIVO SERCA S. C** con RFC. **CSE990702LJ8**, con domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones en **Benito Juárez No. 11-A** Col. **Centro** C.P **58000**, en esta Ciudad de Morelia Michoacán, ante esta autoridad con el debido respeto comparezco y expongo: conforme a lo establecido en el artículo 47 de la LEY DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ACTO IMPUGNADO:

- ❖ Por el presente escrito promuevo la formulación de los alegatos, en contra de la resolución dictada, contenida en el oficio numero **322-SAT-16-I-IVb-00919**, con fecha del **23 de Febrero del 2007**, según firma de recibido, por la Administración Local de Recaudación de esta ciudad, con domicilio en la calle Abasolo No 82 colonia centro.

De acuerdo al artículo 47 de la LEY DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, venimos a presentar:

FORMULACION DE ALEGATOS

Con fecha **23 DE ABRIL 2007** Según firma de recibido, se me notifico el **acuerdo de diez y seis de abril de Dos mil siete** (Contestación de Demanda con numero de juicio 271/07-21-01-1. en el cual se me otorga el derecho a la formulación de alegatos correspondiente a la demanda antes mencionada.

En la contestación de la demanda La Administración Local de Recaudación de Morelia, manifiesta lo siguiente:

- 1)** En el contenido se anexa el oficio de contestación de demanda emitida por El Servicio de Administración Tributaria mediante el oficio 325-SAT-16-I-(5)-05-002510. En la cual se establece que el recurrente (Corporativo Serca SC) no acredita en dicha instancia el haber cumplido con las obligaciones que afirmaba haber cumplido, es decir, no aporto los medios de convicción idóneos para aprobar su dicho respecto de que si cumplió con las obligaciones fiscales.

Ya que remite acredita el cumplimiento de las declaraciones de pago de ISR Retenciones por Salarios Profesionales e IVA retenciones de Marzo 2006, Mas no así las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta Personas Morales Régimen General de Ley y el Entero de Retención del Impuesto Sobre la Renta de Ingresos por Asimilados a Salarios de Marzo 2006 que son las obligaciones que se le requieren.

REFUTACION DE LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACION

A) El recurrente (Corporativo Contable SC) manifestamos haber cumplido con las obligaciones que le fueron requeridas por la autoridad (Administración Local de Recaudación de Morelia), toda vez que con fecha 08 de agosto del 2006, se presentaron las declaraciones requeridas, día en que fue notificado el requerimiento de las mismas. Con Fundamento en el **Artículo 73 de CFF**, se refiere a que no se impondrán multas cuando se cumpla en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales.

B) Cabe mencionar que en los escritos y Recursos de Revocación presentados ante la autoridad demandada (Administración Local de Recaudación de Morelia) y El tribunal federal de justicia fiscal y administrativa sala regional pacifico centro, se anexaron copias de las declaraciones requeridas. Con numero de folio de recepción 67378243 y fecha de presentación 08/08/2006.

PUNTOS PETITORIOS

Por lo anterior expuesto y fundado, a esa SALA REGIONAL PACIFICO CENTRO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado, con la personalidad que ostento, estando en tiempo y forma promoviendo el presente.

SEGUNDO. Con las copias de la demanda y de los demás documentos anexos mandar correr los traslados de ley, emplazándolo a las demandas para que la contesten dentro del término legal.

TERCERO. Seguir el juicio por todos sus trámites para que en su oportunidad, esta Honorable Sala Regional Dicte sentencia declarando la nulidad a la resolución combatida.

PROTESTO LO NECESARIO

SERGIO TAPIA CONTRERAS
(REPRESENTANTE LEGAL)



CONCLUSION

CONCLUSION.

Como sea observado en el desarrollo de la presente tesis, para llevar a cabo un asesoramiento en este tipo de situaciones debemos de estar capacitados para enfrentar tal situación ya que los contribuyentes depositan la confianza al 100% en su contador.

El proceso no concluye en esta parte, el siguiente medio de defensa para el contribuyente es el amparo de ahí que se contrate a un especialista en defensa fiscal para que realice el desarrollo del proceso final de este medio de defensa para él contribuyente. La resolución de presente caso fue favorable ya que se llegó hasta la situación de presentar amparo que le corresponde, una vez que el Tribunal Fiscal Federal en su resolución desechó las pruebas ofrecidas por el contribuyente y no fueron suficientes para emitir una resolución a favor. Se contrató a un especialista en Defensa fiscal para llegar al proceso final, situación por la cual debe de quedar claro que hasta esta parte del proceso (Presentación de Juicio Contencioso) concluye la participación de contador.

El tema de la presente tesis fue motivado por la situación que se presentó ante un contribuyente cuando la SHCP llegó a su domicilio a notificarle un requerimiento de obligaciones fiscales, el contribuyente no tenía su obligación fiscal presentada en el momento en que la autoridad le notificó su requerimiento, de ahí que se llevara a cabo el proceso desarrollado en la presente siendo que no procedía la multa por incumplimiento de obligaciones ya que surten efectos al día hábil siguiente y la autoridad no le emitió resolución favorable desde un inicio. Con base en lo anterior se llega a la **conclusión** de que **"el plazo para la presentación de datos, informes y documentos solicitados por la autoridad fiscal debe de computarse a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación"**

Por otro lado uno de los principales objetivos de llevar a cabo la realización de la presente tesis es con el fin de que le sea de utilidad a las futuras generaciones de estudiantes para su buen desempeño como asesores fiscales.

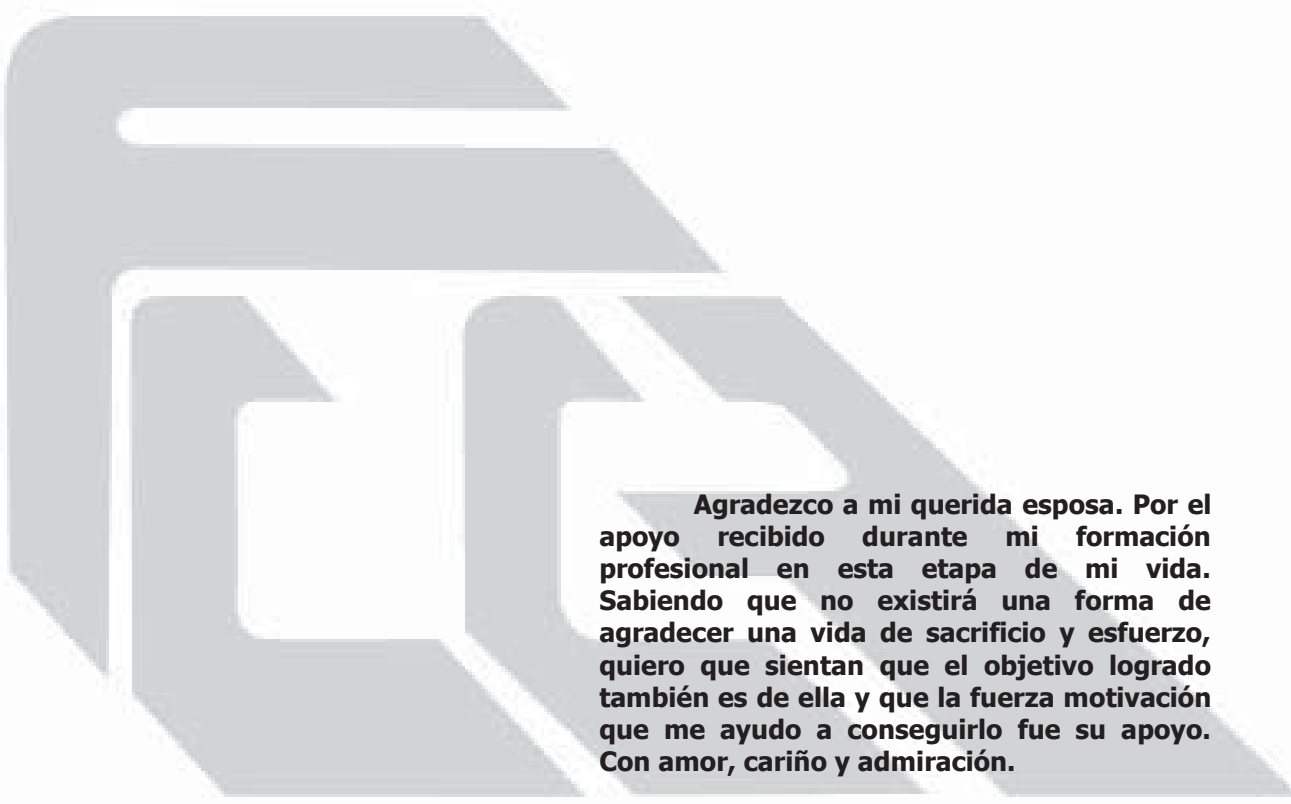
Por último debemos de tener presente que el trabajo de un Contador no es nada más la contabilización y determinación de impuestos, sino que también es el profesionalista que puede hacer valer los derechos de los contribuyentes interponiendo este tipo de medios de defensa para sus clientes.

A stylized graphic consisting of several overlapping, 3D-rendered book shapes in shades of gray, arranged in a stack that recedes into the distance. The word "BIBLIOGRAFIA" is centered in bold black text over the middle of the stack.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- **Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.**
- **Código Fiscal de la Federación.**
- **Finanzas Publicas Mexicanas (Flores Zavala, Ernesto)**
- **Pagina de Internet: IUS 2006 www.2.scjn.gob.mx**
- **Jurisprudencia y Tesis aisladas: Tesis: 2ª./J 12/ 2006**



Agradezco a mi querida esposa. Por el apoyo recibido durante mi formación profesional en esta etapa de mi vida. Sabiendo que no existirá una forma de agradecer una vida de sacrificio y esfuerzo, quiero que sientan que el objetivo logrado también es de ella y que la fuerza motivación que me ayudo a conseguirlo fue su apoyo. Con amor, cariño y admiración.